

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- CVE-2018-7658** **Consejería de Educación, Cultura y Deporte**
Resolución de 13 de agosto de 2018, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que regula la Formación Profesional del Sistema Educativo en Régimen a Distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 22175

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- CVE-2018-7610** **Consejería de Presidencia y Justicia**
Resolución de nombramiento de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puestos ofertados. Pág. 22176
- CVE-2018-7619**
Resolución de nombramiento de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición, en el Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidad Diplomado en Trabajo Social, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puestos ofertados. Pág. 22178
- CVE-2018-7620**
Resolución de nombramiento de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante promoción interna, en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puestos ofertados. Pág. 22180
- CVE-2018-7615** **Ayuntamiento de Reocín**
Decreto 579/2018 de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Pág. 22182
- CVE-2018-7669** **Tribunal Superior de Justicia de Cantabria**
Corrección de error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 156, de 9 de agosto de 2018, de acuerdo de nombramiento de Juez de Paz titular de Ribamontán al Monte. Pág. 22183

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- CVE-2018-7639** **Consejería de Sanidad**
Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Obstetricia y Ginecología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 22184
- CVE-2018-7640**
Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Medicina Interna de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 22186
- CVE-2018-7641**
Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Pág. 22188

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

CVE-2018-7621 **Universidad de Cantabria**
Resolución de 8 de agosto de 2018 (R.R. 671/18), por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado Ciencias de la Salud (E.U. de Fisioterapia). Concurso número 5 AS 2018-2019. Pág. 22190

CVE-2018-7661 **Gestión de Viviendas e Infraestructuras de Cantabria S.L.**
Convocatoria de concurso para cubrir una plaza de Técnico de Gestión. Expediente P 02/17. Pág. 22207

CVE-2018-7645 **Ayuntamiento de Valdeolea**
Bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo en la categoría de Técnicos Auxiliares de Educación Infantil (Escuela Infantil de 0 a 3 años). Pág. 22208

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2018-7638 **Junta Vecinal de Corvera de Toranzo**
Exposición pública de la cuenta general de 2017. Pág. 22215

CVE-2018-7649 **Junta Vecinal de Muriedas**
Exposición pública de la cuenta general de 2017. Pág. 22216

CVE-2018-7654 **Concejo Abierto de Valmeo**
Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018. Pág. 22217

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CVE-2018-7630 **Ayuntamiento de Miengo**
Aprobación y exposición pública de la matrícula anual del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 22218

5.EXPROPIACIÓN FORZOSA

CVE-2018-7643 **Consejería de Obras Públicas y Vivienda**
Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto de mejora de seguridad vial mediante tratamiento de pasos de población en la carretera CA-145 Heras-Gajano, P.K. 0,560 al P.K. 1,030, en Heras. Tramo: Entorno del I.E.S. y Centro integrado de F.P. La Granja. Clave 3/18-6/75. Término municipal de Medio Cudeyo. Pág. 22220

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CVE-2018-7652 **Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación**
Extracto de la Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 10 de agosto de 2018, por la que se convoca para el año 2019 una beca de formación práctica en el área de sanidad y bienestar animal para licenciados. Pág. 22221

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

CVE-2018-7611 **Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social**
Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Riotuerto presentada con fecha de 19 de junio de 2018. Pág. 22223

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

- CVE-2018-7570** **Ayuntamiento de Campoo de Enmedio**
Información pública de expediente para reforma y ampliación de instalación de caballos existente para uso de vivienda en Nestares. Pág. 22231
- CVE-2018-7406** **Ayuntamiento de Castro Urdiales**
Información pública de la aprobación inicial de la constitución y el proyecto de estatutos que regularán la composición y funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación del PSIR AIEP Castro Urdiales 1ª Fase. Expediente URB/1569/2016. Pág. 22232
- CVE-2018-7612** **Ayuntamiento de Comillas**
Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la modificación de las alineaciones en un vial de borde en barrio La Campa, en las calles Claudio López y Ruiz de La Rabia. Expediente 1472/2018. Pág. 22245
- CVE-2018-7186** **Ayuntamiento de Potes**
Aprobación definitiva del Texto Refundido de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de la Villa de Potes - Ordenanza ZU2. Pág. 22246
- CVE-2018-7650** **Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico de Cubas. Pág. 22295
- CVE-2018-6410** **Ayuntamiento de Santa María de Cayón**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para heladería/cafetería en urbanización El Casino, 1, de Sarón. Pág. 22296
- CVE-2018-7624** **Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa**
Información pública de solicitud de autorización para construcción de línea subterránea para acometida eléctrica a torre de telefonía en suelo no urbanizable de protección ordinaria. Pág. 22297
- CVE-2018-7306** **Ayuntamiento de Valdeolea**
Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en parcela 23, polígono 38, en Castrillo del Haya. Pág. 22298
- 7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**
- CVE-2018-7628** **Confederación Hidrográfica del Cantábrico**
Información pública del expediente de extinción del derecho al uso privativo del aprovechamiento de un caudal de 0,0208 l/s de agua del manantial La Magdalena, en La Escrita, término municipal de Villaverde de Trucíos, con destino a usos ganaderos. Expediente A/39/3062. Pág. 22299
- 7.5.VARIOS**
- CVE-2018-7633** **Ayuntamiento de Astillero**
Información pública de solicitud de licencia de actividad para industria de fabricación de flejes metálicos en parcela 75 del Polígono Industrial de Guarnizo. Expediente 919/2018. Pág. 22300
- CVE-2018-6942** **Ayuntamiento de Piélagos**
Información pública de solicitud de licencia de actividad y proyecto de obra para la implantación de supermercado con aparcamiento subterráneo en Avenida Luis de la Concha, 62, de Renedo. Expediente Actividad 2018/9. Pág. 22301

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2018-7658 *Resolución de 13 de agosto de 2018, por la que se somete a información pública el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que regula la Formación Profesional del Sistema Educativo en Régimen a Distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 129.5 y 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 117 ter b) y 119.3 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el consejero de Educación, Cultura y Deporte,

RESUELVE

Someter al trámite de información pública, por un período de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden ECD/79/2012, de 27 de junio, que regula la Formación Profesional del Sistema Educativo en Régimen a Distancia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El texto completo del citado proyecto puede ser consultado en la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica (calle Vargas, 53, 8ª Planta - 39010 Santander), y en el portal educativo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (www.educantabria.es).

Dentro del plazo señalado, cualquier interesado podrá formular por escrito las alegaciones u observaciones que considere oportunas respecto al contenido del proyecto mencionado.

Las alegaciones u observaciones se dirigirán a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente y podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas, 53 - 7.ª planta, Santander 39010), en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 13 de agosto de 2018.

El consejero de Educación, Cultura y Deporte,

Francisco Javier Fernández Mañanes.

2018/7658

CVE-2018-7658

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2018-7610 *Resolución de nombramiento de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición, en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puestos ofertados.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/5/2017, de 30 de enero, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria extraordinario número 1, de 31 de enero, y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, por la presente,

RESUELVO

1º. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo Superior, especialidad Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

2º. Asignar los puestos de trabajo ofertados a los aspirantes aprobados, que serán los que figuran junto a cada aspirante en el citado Anexo.

3º. Para adquirir la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de acuerdo con la fórmula contenida en el Decreto 35/1987, de 29 de mayo, y tomar posesión en el puesto de trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

4º. Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, los interesados deberán personarse en la Dirección General de Función Pública, a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 9 de agosto de 2018.
El consejero de Presidencia y Justicia
(por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),
la directora general de Función Pública,
P.S., la directora del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional
(Decreto 112/2015, de 13 de agosto),
Marina Lombó Gutiérrez.



ANEXO

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº PUESTO	CONSEJERÍA	DENOMINACIÓN
1. PEÑA ROTELLA, GUZMÁN	72143391G	9264	PRESIDENCIA Y JUSTICIA	TÉCNICO SUPERIOR DE PROTECCIÓN CIVIL
2. AGUADO PÉREZ, JOSÉ RAMÓN	13790108K	8442	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS
3. HERRERÍA LIAÑO, EDUARDO	72180065Q	9818	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	INSPECTOR URBANÍSTICO Y DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
4. GURBINDO MEDIAVILLA, ISABEL	72035631E	9707	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO SUPERIOR
5. GONZÁLEZ BELTRÁN, RICARDO	43790837X	9706	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO SUPERIOR
6. RALUY RUIZ, JAVIER (*)	44982822C	4743	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	JEFE DE SECCIÓN DEL PLANES HIDRÁULICOS II

(*) PROMOCIÓN INTERNA

2018/7610

CVE-2018-7610

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2018-7619 *Resolución de nombramiento de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante oposición, en el Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidad Diplomado en Trabajo Social, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puestos ofertados.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidad Diplomado en Trabajo Social, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/16/2017, de 30 de enero, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria Extraordinario número 1, de 31 de enero, y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las Bases de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, por la presente,

RESUELVO

1º. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Diplomados y Técnicos Medios, especialidad Diplomado en Trabajo Social, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

2º. Asignar los puestos de trabajo ofertados a los aspirantes aprobados, que serán los que figuran junto a cada aspirante en el citado Anexo.

3º. Para adquirir la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de acuerdo con la fórmula contenida en el Decreto 35/1987, de 29 de mayo, y tomar posesión en el puesto de trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

4º. Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, los interesados deberán personarse en la Dirección General de Función Pública y en la Dirección del ICASS en su caso, a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 9 de agosto de 2018.

El consejero de Presidencia y Justicia

(por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),

la directora general de Función Pública,

P.S., la directora del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional

(Decreto 112/2015, de 13 de agosto),

Marina Lombó Gutiérrez.

CVE-2018-7619

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

ANEXO

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Nº PUESTO	CONSEJERÍA	DENOMINACIÓN
1. GASULLA FERRAS, VANESSA	73085414Q	9552	PRESIDENCIA Y JUSTICIA	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
2. PALENCIA GONZÁLEZ, NOELIA	13982546H	6969	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
3. IZQUIERDO SALCES, MARÍA	72053160W	3147	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO DE GRADO MEDIO
4. MONTERO RODRÍGUEZ, MARTA	72049147Z	9103	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (Horario Especial)
5. IGLESIAS GONZÁLEZ, LUCÍA	72082791D	3144	UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	TÉCNICO DE GRADO MEDIO (Horario Especial)

2018/7619

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2018-7620 *Resolución de nombramiento de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso, mediante promoción interna, en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y asignación de puestos ofertados.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar el proceso selectivo para el ingreso, mediante el sistema de promoción interna, en el Cuerpo General Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, convocado por Orden PRE/27/2017, de 30 de enero, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria Extraordinario número 1, de 31 de enero, y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública, por la presente,

RESUELVO

1º. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo General Auxiliar de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo, ordenados de acuerdo con la puntuación final obtenida.

2º. Asignar los puestos de trabajo ofertados a los aspirantes aprobados, que serán los que figuran junto a cada aspirante en el citado Anexo.

3º. Para adquirir la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acatamiento a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de acuerdo con la fórmula contenida en el Decreto 35/1987, de 29 de mayo, y tomar posesión en el puesto de trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución.

4º. Con carácter previo a la toma de posesión en el puesto de trabajo, los interesados deberán personarse en la Dirección General de Función Pública y/o en la Dirección del ICASS en su caso, a efectos de tramitar su afiliación y/o alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 9 de agosto de 2018.

El consejero de Presidencia y Justicia

(por delegación, Resolución de 20 de junio de 2008),

la directora general de Función Pública,

P.S., la directora del Centro de Estudios de la Administración Pública Regional

(Decreto 112/2015, de 13 de agosto),

Marina Lombó Gutiérrez.

CVE-2018-7620

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



ANEXO

APellidos y nombre	D.N.I.	Nº PUESTO	CONSEJERÍA	DENOMINACIÓN
1. MOLINA GARCÍA, MACARENA	72062158F	4808	ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	AUXILIAR
2. FERNÁNDEZ SAIZ, RAQUEL	13762638J	2420	UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	AUXILIAR
3. RAMOS ROMERO, ARMANDO	10842267K	3854	UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	AUXILIAR
4. BLANCO GONZÁLEZ, VICENTE MANUEL	13896478Q	9221	UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	AUXILIAR
5. HERAS JIMÉNEZ DE MUNANA, RAFAEL MIGUEL DE LAS	03461294R	4805	ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO	AUXILIAR
6. FERNÁNDEZ MORÁN, MIGUEL ÁNGEL	13712670R	3159	UNIVERSIDADES E INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL	AUXILIAR

2018/7620

CVE-2018-7620

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

CVE-2018-7615 *Decreto 579/2018 de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.*

Por Decreto de Alcaldía número 579/2018, de fecha 11 de agosto, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 y concordantes del R.D. 2568/86, se ha procedido a delegar en la concejala Érica Fernández Ruiz la competencia para la celebración del matrimonio civil entre don Jesús de la Cueva González y Elva Herrero Fernández que tendrá lugar el día 11 de agosto del presente año en Reocín.

Reocín, 8 de agosto de 2018.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2018/7615

CVE-2018-7615

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CVE-2018-7669 *Corrección de error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 156, de 9 de agosto de 2018, de acuerdo de nombramiento de Juez de Paz titular de Ribamontán al Monte.*

Advertido error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 156, de 9 de agosto de 2018 de "acuerdo de nombramiento de Juez de Paz titular de Ribamontán al Monte", se procede a su corrección:

- Donde dice: Don Emilio Severiano Trueba Barrotieta (D.N.I. 72.116.610-H).
- Debe decir: Don Emilio Severiano Trueba Barrotieta (D.N.I. 13.668.936-J).

Y para que así conste, a fin de que sea publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, se expide el presente.

Santander, 9 de agosto de 2018.
La secretaria de Gobierno en funciones,
María Fe Valverde Espeso.

2018/7669

CVE-2018-7669

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2018-7639 *Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Obstetricia y Ginecología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Mediante Orden SAN/10/2018, de 28 de febrero, se convocó la provisión de un puesto de Jefe de Sección de Obstetricia y Ginecología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Conforme a lo previsto en la Base 6ª de la mencionada Orden, en relación con el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y Sección de Atención Especializada,

RESUELVO

ÚNICO.- Publicar la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Sección de Obstetricia y Ginecología de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, que queda configurada como sigue:

Presidente:

Julio Pascual Gómez, director gerente de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Vocales:

Trinitario Pina Murcia, director médico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

A propuesta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: María Yolanda Jubete Castañeda.

Suplente: Luis Enrique de la Puente Campano Fernández.

A propuesta de la Comisión Mixta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Juan José Montero Fanjul.

Suplente: Mónica González Gómez.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

Designado por la Consejera de Sanidad:

Titular: Jesús Villalba de la Torre.

Suplente: Amalia Colina Martín.

Secretaria:

Titular: Jimena Beatriz Manjón Rodríguez.

Suplente: Irene Barrio Marañón.

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 8 de agosto de 2018.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

[2018/7639](#)

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2018-7640 *Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Medicina Interna de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Mediante Orden SAN/34/2017, de 5 de diciembre, se convocó la provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Medicina Interna de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Conforme a lo previsto en la Base 6ª de la mencionada Orden, en relación con el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y Sección de Atención Especializada,

RESUELVO

ÚNICO.- Publicar la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Medicina Interna de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, que queda configurada como sigue:

Presidente:

Julio Pascual Gómez, director gerente de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Vocales:

Trinitario Pina Murcia, director médico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

A propuesta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Francisco Arnalich Fernández.

Suplente: Xavier Nogués Solán.

A propuesta de la Comisión Mixta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: José Luis Pérez Arellano.

Suplente: José Mª Aguado García.

Designado por la Consejera de Sanidad:

Titular: Carlos Gómez Alonso.

Suplente: Ricardo Franco Vicario.

Secretario:

Titular: José Ángel de la Fuente Alonso.

Suplente: Ana M. Campo Ruiz.

CVE-2018-7640

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

Contra la presente resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 8 de agosto de 2018.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2018/7640

CVE-2018-7640

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2018-7641 *Resolución por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.*

Mediante Orden SAN/30/2017, de 27 de octubre, se convocó la provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Conforme a lo previsto en la Base 6ª de la mencionada Orden, en relación con el artículo 7 de la Orden SAN/5/2014, de 26 de febrero, por la que se regula el procedimiento de provisión y evaluación de los puestos de Jefatura de Servicio y Sección de Atención Especializada,

RESUELVO

ÚNICO.- Publicar la composición de la Comisión de Valoración que actuará en el proceso de provisión de un puesto de Jefe de Servicio de Anestesiología y Reanimación de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, que queda configurada como sigue:

Presidente:

Julio Pascual Gómez, director gerente de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

Vocales:

Trinitario Pina Murcia, Director Médico de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

A propuesta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Julián Álvarez Escudero.

Suplente: Antonio Planas Roca.

A propuesta de la Comisión Mixta de la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla:

Titular: Ceferina Suárez Castaño.

Suplente: José Francisco Ramos Goicoechea.

Designado por la Consejera de Sanidad:

Titular: Francisco Pérez Cerdá.

Suplente: Eduardo Tamayo Gómez.

Secretaria:

Titular: Irene Barrio Marañón.

Suplente: Jimena Beatriz Manjón Rodríguez.

CVE-2018-7641

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 8 de agosto de 2018.

La consejera de Sanidad,
María Luisa Real González.

2018/7641

CVE-2018-7641

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2018-7621 *Resolución de 8 de agosto de 2018 (R.R. 671/18), por la que se convoca concurso público para la provisión de plazas de personal docente contratado temporal, en régimen de derecho laboral, en la figura de Profesor Asociado Ciencias de la Salud (E.U. de Fisioterapia). Concurso número 5 AS 2018-2019.*

Con la puesta en marcha de los estudios de Grado en Fisioterapia que sustituyen a la anterior Diplomatura se vio la necesidad de reforzar la formación práctica de los alumnos, y por ello, la de potenciar la realización de estas actividades de formación en los establecimientos pertenecientes al sistema público de salud de nuestra región. Por ello, y en base al acuerdo que en su día se adoptó por la Comisión Mixta (Universidad de Cantabria - Servicio Cántabro de Salud) en su sesión de 31 de enero de 2012, para la convocatoria de profesores asociados clínicos en las titulaciones de los Centros adscritos a la UC (en tanto no se desarrolle el nuevo Concierto), y a solicitud de la Escuela Universitaria de Fisioterapia "Gimbernat Cantabria" (y según el acuerdo establecido entre la UC y dicha institución al objeto del abono de las retribuciones de ese profesorado), la Universidad ha considerado oportuno proceder a la convocatoria de siete plazas de profesor asociado de Ciencias de la Salud (todas ellas ya dotadas en el curso anterior), a cubrir por profesionales fisioterapeutas pertenecientes a las unidades que en el anexo se indican, de acuerdo con el procedimiento y las singularidades establecidas en las bases de la convocatoria.

En consecuencia, en virtud de las competencias atribuidas en los artículos 20 y 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, y en el artículo 137 del Decreto 26/2012, de 10 de mayo (BOC de 17 de mayo), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria, así como la Resolución de 12 de junio de 2015 por la que se publica el Concierto entre el Gobierno de Cantabria y la Universidad de Cantabria para la utilización de los centros sanitarios en la docencia e investigación universitarias (BOC de 18 de junio), ha resuelto convocar para su provisión mediante concurso público, las plazas de Personal Docente contratado temporal, en la figura de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud para su contratación en régimen de derecho laboral, relacionadas en el Anexo I, con sujeción a las siguientes:

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

BASES DE LA CONVOCATORIA

1.- NORMAS GENERALES

1.1 El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; el Decreto 86/2005, de 29 de julio, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Cantabria; el Decreto 26/2012, de 10 de mayo por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria; la Orden de 29 de agosto de 1990, por la que se aprueba el Concierto entre la Universidad de Cantabria y el Instituto Nacional de la Salud y su ampliación de 22 de diciembre de 1993, y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de junio de 2010 y modificado el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por el que se aprueba la Normativa que regula los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria y el Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria, así como las presentes Bases.

1.2 La duración de los contratos será para el Curso Académico 2018-2019, con el régimen de dedicación que para cada plaza se detalla en el Anexo I, de acuerdo con las obligaciones docentes establecidas en la LOU, en el Decreto 86/2005, de 29 de julio, y los Estatutos de la Universidad de Cantabria. Los profesionales que, tras la selección, fueran contratados, dependerán orgánicamente del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y funcionalmente de la Dirección de la Escuela de Fisioterapia. La vinculación con el Departamento de Fisiología y Farmacología de la UC será a los solos efectos de la convocatoria de las plazas y la selección de los candidatos.

1.3 Las retribuciones de los contratos que resulten del presente concurso serán las recogidas en el I Convenio Colectivo para el PDI laboral de la Universidad de Cantabria (B.O.C de 13 de agosto de 2009).

1.4 El desempeño de las plazas convocadas quedará sometido a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

2. SOLICITUDES

2.1. Quienes estén interesados en tomar parte en este concurso formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia, a la que acompañarán la declaración a efectos de incompatibilidades, en los modelos de impreso que estarán a disposición de los concursantes en la Sección de Gestión de Personal Docente (Servicio de Recursos Humanos, Pabellón de Gobierno), o que podrán obtener a través de la siguiente dirección de internet:

<https://web.unican.es/unidades/serviciopdiretribuciones/convocatorias>

2.2. Las solicitudes, junto con la documentación que se relaciona en la Base 4, se dirigirán al Rector y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria (planta primera del Pabellón de Gobierno, Avda. de los Castros s/n de

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

Santander), o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de **20 días naturales**, contados desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2.3. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes la documentación acreditativa de los requisitos de participación que se determina en la Base 4 de esta convocatoria. Su no aportación en el plazo de presentación de solicitudes, o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión del aspirante.

3. REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES

3.1. Podrán participar en este concurso los españoles, mayores de edad y que no superen la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para la categoría de Profesor Asociado en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades; en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el Decreto 86/2005 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores.

3.2. Podrán participar, con las mismas condiciones que los españoles, los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que, en todos los casos citados, no estén separados de derecho.

Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3.3. Podrán participar, asimismo, con las mismas condiciones que los españoles, cualesquiera otras personas no incluidas en los apartados anteriores, que entren legalmente en territorio español, y que deberán obtener, dentro del plazo de incorporación, su residencia en España, o realizar cualesquiera otros trámites requeridos, conforme a la normativa específica aplicable.

3.4. Para concursar a las plazas de Profesor Asociado de Ciencias de la Salud, deberán estar desempeñando su actividad asistencial en los centros asistenciales concertados, en el ámbito que se requiere en función del perfil y las características de las plazas y en horario compatible con las obligaciones docentes de las plazas convocadas.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

3.5. En lo que al requisito de titulación se refiere, y en el supuesto de que se invoquen títulos de Diplomado, Graduado, Licenciado, Máster o Doctor u otros obtenidos en el extranjero, tan sólo se entenderá cumplido éste cuando los mencionados títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.

3.6. La posesión de los requisitos establecidos se hallará referida siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes de participación y se mantendrá a lo largo de todo el proceso selectivo.

3.7. Si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de otros Estados, miembros o no de la Unión Europea, la Comisión de Selección podrá establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS ASPIRANTES

4.1. Los aspirantes deberán adjuntar a su solicitud de participación la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o pasaporte
- b) Original o fotocopia compulsada del Título Académico. Los títulos obtenidos en el extranjero han de encontrarse debidamente homologados o reconocidos.
- c) Declaración a efectos de incompatibilidad
- d) Documentación original o fotocopia compulsada que acredite el ejercicio profesional en el Centro o Área de Salud concertado requerido para cada plaza.

4.2. La no aportación de la documentación indicada en el plazo de presentación de instancias o en el de subsanación, concedido al efecto, determinará la exclusión automática del aspirante del procedimiento.

4.3. La presentación del Currículo con el historial académico y/o profesional y de los documentos que acrediten los méritos o circunstancias que desean someter a la valoración de la Comisión de Selección, se realizará en el Acto de Presentación de los candidatos, en la forma prevista en la Base 8.4 de esta convocatoria. En este caso no será necesaria la compulsada de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos.

5. CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN

5.1. La documentación de los concursantes a plazas que no hayan sido objeto de reclamación podrá ser retirada por los interesados en la Sección de Gestión de Personal Docente, una vez transcurrido el plazo de tres meses a contar desde la publicación en los tablones de anuncios de la resolución rectoral que puso fin al proceso selectivo.

5.2. La documentación de los aspirantes a las plazas que hayan sido objeto de recurso no podrá ser retirada hasta la firmeza de la resolución impugnada. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán realizar copia de la misma a otros efectos.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

5.3. En ambos casos, transcurrido el plazo de un mes, si el aspirante no retira la documentación, ésta será destruida.

6. RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y RECLAMACIONES CONTRA LA MISMA

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en los quince días hábiles siguientes el Vicerrector competente en materia de Profesorado dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos a las distintas plazas convocadas, indicando la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web antes mencionada.

6.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto o justifiquen su derecho a ser incluidos, quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

6.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán de la misma forma las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

En las plazas en las que no existan aspirantes excluidos, las listas provisionales se elevarán a definitivas.

6.4. La resolución por la que se apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos pone fin a la vía administrativa, y contra la misma los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, los aspirantes podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que se produzca la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

7. COMISIONES Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

7.1. Las Comisiones de selección de Profesores Asociados tendrán la siguiente composición: el Director del Departamento al que corresponde la plaza o persona en quien delegue, y dos vocales, profesores de dicho Departamento. El nombramiento de sus miembros y el régimen de sustituciones se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 12 de la normativa de 28 de junio de 2010 modificada el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado en régimen de derecho laboral de la Universidad de Cantabria.

7.2. Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

7.3. Las Comisiones de Selección, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 40/2015, de 1 de octubre y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Rector.

7.4. Los criterios generales de selección que utilizarán las Comisiones serán los aprobados en la Normativa de la Universidad de Cantabria arriba mencionada, y que figuran en el Anexo II de esta convocatoria. Los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo serán aprobados en el Acto de Constitución de la Comisión para cada plaza convocada, y se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web indicada en la Base 2.

8. SELECCIÓN Y PROPUESTA DE PROVISIÓN

8.1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, la Sección de Personal Docente enviará al Presidente de la Comisión las listas correspondientes de aspirantes admitidos, así como toda la documentación por ellos aportada para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.

8.2. En el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el apartado anterior el Presidente de la Comisión convocará en la sede del Departamento a todos los miembros de la misma, para desarrollar a partir de ese momento su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:

- Constitución de la Comisión, y aprobación y publicación de los criterios de valoración.
- Presentación de los candidatos.
- Valoración de los méritos de los candidatos.
- Realización de entrevista personal a los candidatos.
- Realización de la propuesta.

Asimismo, el Presidente de la comisión comunicará, mediante escrito dirigido a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

8.3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo que corresponda a cada figura de las plazas convocadas. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirá los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución la actuación de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

8.4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en el lugar, día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión, y la entrega al Presidente de la misma, por triplicado, del Currículo con su historial académico y/o profesional, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto, que les será facilitado por la Sección de Personal Docente o podrán obtener a través de la página Web institucional, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen convenientes. Los méritos alegados por los concursantes que no se justifiquen con los documentos correspondientes (certificados, fotocopia de las publicaciones, etc.) no podrán ser valorados.

En ese mismo acto se determinará por sorteo el orden de los candidatos para la celebración de las entrevistas y el lugar, día y hora en que se realizarán las mismas. Se publicará la lista de los candidatos presentados, el orden y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas, en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.

8.5. La Comisión, una vez finalizado el acto de presentación de los candidatos y antes de la realización de las entrevistas a los mismos, llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por los candidatos de acuerdo con los criterios objetivos establecidos y publicados, estableciendo la puntuación asignada a cada uno de ellos, con el detalle para cada uno de los apartados del baremo y el total obtenido.

8.6. Las entrevistas a los candidatos deberán servir como contraste de las valoraciones previamente efectuadas y, por consiguiente, poder constatar la adecuación de los mismos a las necesidades docentes y/o investigadoras y al perfil de la plaza objeto del concurso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 15 de la normativa de 28 de junio de 2010 modificada el 5 de julio de 2017 y el 12 de marzo de 2018, por la que se regulan los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

8.7. Realizadas las entrevistas a los candidatos, cada uno de los miembros de la Comisión o todos ellos conjuntamente redactarán un informe individualizado sobre los candidatos, haciendo referencia a sus méritos e idoneidad para la plaza.

8.8. La Comisión publicará en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el Rectorado y en la página web institucional, el acuerdo final en el que se recogerá la puntuación asignada a los méritos de los candidatos para cada uno de los apartados del baremo y la puntuación total, así como la idoneidad o no para acceder a la plaza objeto del concurso.

8.9. El Secretario de la Comisión cumplimentará un acta por cada una de las actuaciones anteriores y un acta final para recoger la valoración global de los candidatos y la propuesta para cubrir o declarar desierta la plaza convocada. Las actas serán suscritas por todos los miembros de la Comisión presentes en las distintas actuaciones.

8.10. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General copia del informe a que se refiere el párrafo 8.7 que personalmente les afecte.

9. PROPUESTA DE PROVISIÓN Y RECLAMACIÓN CONTRA LA MISMA

9.1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará la propuesta de provisión de las plazas a favor del candidato idóneo con mayor puntuación. La Comisión podrá proponer que se declare desierta la plaza objeto de concurso, justificando la no idoneidad de todos los candidatos. Asimismo, podrá declarar no idóneos a los candidatos cuya jornada laboral no sea coincidente con el horario de impartición de prácticas a los alumnos. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.

9.2. La propuesta de provisión contendrá los siguientes datos:

- El aspirante propuesto para cada una de las plazas convocadas, con indicación del nombre, apellidos y puntuación obtenida.
- La puntuación obtenida por todos los concursantes en cada uno de los apartados del baremo. En todo caso, en el acta de la Comisión deberá figurar el resultado de la aplicación de los criterios de selección.

9.3. La propuesta de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, en los de los Centros y Departamentos a los que se adscriben las plazas y en la página Web institucional.

9.4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente la documentación presentada por los candidatos.

9.5. Contra la propuesta de provisión de las Comisiones de selección, los candidatos admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad en el plazo máximo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente propuesta en el tablón de anuncios del Rectorado. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea expresamente resuelta la reclamación interpuesta, o se haya producido la desestimación presunta. La interposición de la reclamación no tendrá efectos suspensivos sobre el nombramiento efectuado.

9.6. El Rector dispondrá de un plazo de tres meses para dictar resolución ratificando o no la propuesta objeto de reclamación. Dicha resolución agota la vía administrativa, y será impugnada directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

10. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES POR LAS QUE SE ACUERDE LA CONTRATACIÓN E INCORPORACIÓN DE LOS ASPIRANTES SELECCIONADOS

10.1. La Resolución Rectoral de nombramiento, por la que se acuerden las contrataciones laborales correspondientes, será publicada en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad de Cantabria, que servirá de notificación a los interesados a todos los efectos, y complementariamente en la página web institucional.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

10.2. Los aspirantes que hayan sido nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del Departamento, este plazo podrá ser modificado por el Rector o, por delegación, el Vicerrector competente en materia de profesorado. Quienes dentro del referido plazo no formalicen el contrato, decaerán a todos los efectos en su derecho a desempeñar el puesto para el que fueron seleccionados.

10.3. Los concursantes nombrados deberán presentar para la firma del contrato los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social, en su caso.
- Datos de la cuenta bancaria, para el ingreso de haberes.
- Permiso de trabajo, en su caso.

Quienes no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos, no podrán formalizar el correspondiente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

10.4. El inicio de la prestación de servicios y el correspondiente devengo de las retribuciones se producirá una vez formalizado el contrato.

En el caso de que el contratado deba solicitar compatibilidad y ésta no se haya resuelto antes del inicio del contrato, éste tendrá carácter provisional hasta que se resuelva el expediente de compatibilidad.

El contrato quedará perfeccionado cuando la resolución de compatibilidad sea afirmativa. En caso contrario, el contrato no se perfeccionará y se procederá a su inmediata rescisión por incompatibilidad.

11. RÉGIMEN DE RECURSOS

11.1. Las Resoluciones Rectorales de adjudicación de plazas, así como la presente convocatoria y sus bases, podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

11.2. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación. En este caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Santander, 8 de agosto de 2018.

El rector,
Ángel Pazos Carro.

CVE-2018-7621

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

ANEXO I

1.- Área: FISIOLÓGÍA.

Plazas: 3

Titulación: Grado en Fisioterapia

Centro: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla

Dedicación: 3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría

Duración del contrato: Del 1 de octubre de 2018 a 31 de marzo de 2019

Actividades: Docencia práctica en el HUMV (Practicum del Grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. SAMUEL COS CORRAL. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARÍA JOSÉ NORIEGA BORGE. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARÍA DEL MAR SAN MARTÍN DÍEZ DE TERÁN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidenta: D^a. MARÍA AMOR HURLE GONZÁLEZ. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. CARMEN MARTÍNEZ-CUE PESINI. Profesora Contratada Doctora (I3). Universidad de Cantabria

Vocal: D. CARLOS MARTÍNEZ CAMPA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

2.- Área: FISIOLÓGIA.

Plazas: 3

Titulación: Grado en Fisioterapia

Centro: Hospital Universitario Marqués de Valdecilla

Dedicación: 3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría

Duración del contrato: Del 1 de marzo de 2019 al 31 de agosto de 2019

Actividades: Docencia práctica en el HUMV (Practicum del Grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. SAMUEL COS CORRAL. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARÍA JOSÉ NORIEGA BORGE. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARÍA DEL MAR SAN MARTÍN DÍEZ DE TERÁN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidenta: D^a. MARÍA AMOR HURLE GONZÁLEZ. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. CARMEN MARTÍNEZ-CUE PESINI. Profesora Contratada Doctora (I3). Universidad de Cantabria

Vocal: D. CARLOS MARTÍNEZ CAMPA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

3.- Área: FISIOLÓGÍA.

Plazas: 1

Titulación: Grado en Fisioterapia

Centro: Hospital de Sierrallana y Tres Mares

Dedicación: 3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría

Duración del contrato: Del 1 de octubre de 2018 a 31 de marzo de 2019

Actividades: Docencia práctica en el Hospital de Sierrallana y Tres Mares
(Practicum del Grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. SAMUEL COS CORRAL. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARÍA JOSÉ NORIEGA BORGE. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARÍA DEL MAR SAN MARTÍN DÍEZ DE TERÁN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidenta: D^a. MARÍA AMOR HURLE GONZÁLEZ. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. CARMEN MARTÍNEZ-CUE PESINI. Profesora Contratada Doctora (I3). Universidad de Cantabria

Vocal: D. CARLOS MARTÍNEZ CAMPA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

4.- Área: FISIOLÓGÍA.

Plazas: 1

Titulación: Grado en Fisioterapia

Centro: Hospital de Sierrallana y Tres Mares

Dedicación: 3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría

Duración del contrato: Del 1 de marzo de 2019 a 31 de agosto de 2019

Actividades: Docencia práctica en el Hospital de Sierrallana y Tres Mares
(Practicum del Grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. SAMUEL COS CORRAL. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARÍA JOSÉ NORIEGA BORGE. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARÍA DEL MAR SAN MARTÍN DÍEZ DE TERÁN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidenta: D^a. MARÍA AMOR HURLE GONZÁLEZ. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. CARMEN MARTÍNEZ-CUE PESINI. Profesora Contratada Doctora (I3). Universidad de Cantabria

Vocal: D. CARLOS MARTÍNEZ CAMPA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

5.- Área: FISIOLÓGÍA.

Plazas: 1

Titulación: Grado en Fisioterapia

Centro: Hospital Comarcal de Laredo

Dedicación: 3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría

Duración del contrato: Anual

Actividades: Docencia práctica en el Hospital Comarcal de Laredo (Practicum del Grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. SAMUEL COS CORRAL. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARÍA JOSÉ NORIEGA BORGE. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARÍA DEL MAR SAN MARTÍN DÍEZ DE TERÁN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidenta: D^a. MARÍA AMOR HURLE GONZÁLEZ. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. CARMEN MARTÍNEZ-CUE PESINI. Profesora Contratada Doctora (I3). Universidad de Cantabria

Vocal: D. CARLOS MARTÍNEZ CAMPA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

6.- Área: FISIOLÓGÍA.

Plazas: 3

Titulación: Grado en Fisioterapia

Centro: Centros de Salud

Dedicación: 3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría

Duración del contrato: Del 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019

Actividades: Docencia práctica en los Centros de Salud (Practicum del grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. SAMUEL COS CORRAL. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARÍA JOSÉ NORIEGA BORGE. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARÍA DEL MAR SAN MARTÍN DÍEZ DE TERÁN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidenta: D^a. MARÍA AMOR HURLE GONZÁLEZ. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. CARMEN MARTÍNEZ-CUE PESINI. Profesora Contratada Doctora (I3). Universidad de Cantabria

Vocal: D. CARLOS MARTÍNEZ CAMPA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

7.- Área: FISIOLÓGÍA.

Plazas: 3

Titulación: Grado en Fisioterapia

Centro: Centros de Salud

Dedicación: 3 h/Semana Docencia + 3 h/Semana Tutoría

Duración del contrato: Del 1 de marzo de 2019 al 31 de agosto de 2019

Actividades: Docencia práctica en los Centros de Salud (Practicum del Grado en Fisioterapia)

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Titular

Presidente: D. SAMUEL COS CORRAL. Catedrático de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARÍA JOSÉ NORIEGA BORGE. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. MARÍA DEL MAR SAN MARTÍN DÍEZ DE TERÁN. Profesora Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

Suplente

Presidenta: D^a. MARÍA AMOR HURLE GONZÁLEZ. Catedrática de Universidad. Universidad de Cantabria

Vocal: D^a. CARMEN MARTÍNEZ-CUE PESINI. Profesora Contratada Doctora (I3). Universidad de Cantabria

Vocal: D. CARLOS MARTÍNEZ CAMPA. Profesor Titular de Universidad. Universidad de Cantabria

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

ANEXO II

En la evaluación de profesor asociado serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- *Experiencia y otros méritos profesionales:* Se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con la docencia teórica y práctica asignada a la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocido prestigio externo a la Universidad.

2.- *Formación académica:* Se valorará la formación académica en diplomatura, licenciatura, grado, máster y doctorado del solicitante, teniendo en cuenta las becas y premios de carácter competitivo obtenidos. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado y se tendrán en cuenta las estancias realizadas en centros docentes y de investigación.

3.- *Experiencia docente:* Se valorarán principalmente los siguientes méritos docentes:

- a) La extensión de la docencia en su ámbito disciplinar, las instituciones en las que se ha ejercido la docencia, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.
- b) La formación didáctica para la actividad docente (participación en cursos, congresos y/o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.
- c) Otros méritos docentes relevantes.

4.- *Publicaciones y experiencia investigadora:* Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones y de la experiencia investigadora relacionada con el campo científico.

5.- *Otros méritos:* Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, siendo consignados en la publicación de los criterios que establezca la misma. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés.

La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas de profesor asociado precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30 % ni inferior al 10 % respecto del total, a excepción del apartado correspondiente a “experiencia y méritos profesionales” que podrá alcanzar hasta el 50 %. La valoración del apartado “otros méritos” no podrá ser superior al 5%.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

GESTIÓN DE VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURAS DE CANTABRIA S.L.

CVE-2018-7661 *Convocatoria de concurso para cubrir una plaza de Técnico de Gestión.
Expediente P 02/17.*

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L. (Gesvican).

b) Obtención de documentación e información:

- Dirección de Internet: www.gesvican.es (tablón anuncios).
- Dependencia: Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L.
- Domicilio: Juan de Herrera, número 4; planta 5ª.
- Localidad y Código Postal: Santander (Cantabria) – 39002.
- Teléfono: 942 318 980.
- Correo electrónico: contratacion@gesvican.es
- Fecha límite de obtención de documentación e información: 7 de septiembre de 2018.

c) Número de expediente: P 02/17.

2. Objeto del contrato:

Contratar una plaza de Técnico para el Departamento de Infraestructuras de Gesvican.

3. Presentación de ofertas o de solicitud de participación:

- Fecha límite de presentación: 10 de septiembre de 2018, hasta las 14:00 horas.
- Modalidad de presentación: Sobre cerrado a través del registro de Gesvican.
- Lugar de presentación:

Gestión de Viviendas e Infraestructuras en Cantabria, S. L.
Juan de Herrera, número 4; planta 5ª.
39002 Santander.

Santander, 13 de agosto de 2018.

El gerente de Gesvican,
E. José Orruela Castillo.

2018/7661

CVE-2018-7661

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2018-7645 *Bases y convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo en la categoría de Técnicos Auxiliares de Educación Infantil (Escuela Infantil de 0 a 3 años).*

Por Resolución de Alcaldía 133/2018 de fecha 9 de agosto de 2018 se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo de Técnicos Auxiliares de Educación Infantil para el Aula de Preescolar del Colegio Público de Mataporquera, con carácter de personal laboral temporal. Las bases reguladoras que regirán la convocatoria son las siguientes:

BASES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO EN LA CATEGORÍA DE TÉCNICOS AUX. EN EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA (ESCUELA INFANTIL DE 0 - 3 AÑOS)

PRIMERO.- Objeto de la convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria la elaboración de una bolsa de trabajo de Técnico Auxiliar de Educación Infantil para el Aulas de Preescolar (2 años) del Colegio Público de Mataporquera, financiada con cargo a una subvención nominativa concedida por resolución del consejero de Educación, Cultura y Deporte de 25 de abril de 2018. La subvención concluye el 31 de diciembre de 2018.

Considerando que las funciones propias del puesto de trabajo se encuentran sujetas al curso escolar y estando previsto el inicio del mismo el próximo 7 de septiembre, y de conformidad con el artículo 33 de la ley 39/2015 se aplicará al presente procedimiento la tramitación de urgencia.

A la presente convocatoria le será de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley 7/2007 del Estatuto Básico del Empleado Público y disposiciones vigentes de la Ley 30/1984, Ley 4/1993 de la función pública de Cantabria, Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo.

El técnico auxiliar de educación infantil es el trabajador/a que con la preparación técnica adecuada y titulación de formación profesional de segundo grado rama específica o equivalente, elabora y ejecuta la programación de su aula, ejerce la labor docente en su unidad y desarrolla las programaciones curriculares, incluyendo las actividades relacionadas con la salud, higiene y alimentación. Se sitúa bajo la dependencia funcional del equipo directivo del colegio para el ejercicio de sus tareas, que consistirán en:

- Colaborar con los profesores de Educación Infantil en las actividades a desarrollar con los niños.
- Atender a los niños tanto en períodos previo y posterior al horario escolar como durante el tiempo intermedio entre las sesiones de mañana y tarde.
- Cualesquiera otras funciones que les sean encomendadas dentro de su nivel y categoría por el equipo directivo del colegio. Estas funciones podrán extenderse a la atención y colaboración en relación con niños que excedan de la edad de tres años.

SEGUNDO. Modalidad del Contrato.

La modalidad de contratación es la de contrato de duración determinada a tiempo parcial regulada por el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La jornada de trabajo será de veinticinco horas semanales prestadas de lunes a viernes, con los descansos establecidos por la ley. No obstante, y previa realización de los trámites legalmente exigibles, podrá modificarse la jornada de trabajo con la correspondiente variación proporcional de retribuciones.

El contrato finalizará en todo caso con la conclusión del programa de educación infantil – primer ciclo – prevista el 30 de junio de 2019 o, con la conclusión del curso académico 2018/2019 del CEIP Valdeolea, si esta fecha es anterior. No obstante, la vigencia del contrato estará condicionada a la financiación efectiva del programa por parte de la Comunidad Autónoma, de tal forma que si no hubiera financiación autonómica en el ejercicio presupuestario 2019 se procederá a la extinción de la relación laboral.

TERCERO.- Condiciones de admisión de aspirantes

1.-Para ser admitido/a a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre y RD.543/2001, de 18 de mayo, o extranjero residente en España según lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

CVE-2018-7645

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

- b) Tener 16 años cumplidos y no exceder el límite de edad previsto para la jubilación forzosa en la Administración Local, de conformidad con la legislación vigente
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del puesto convocado.
- d) No hallarse incurso/a en causa de incapacidad con arreglo a la legislación vigente, ni haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas.
- e) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones o circunstancias : Maestro/a especialista en Educación Infantil, Técnico Especialista en Jardín de Infancia (FP 2º grado), Técnico Superior de Educación Infantil (Ciclo Formativo de grado superior), personal habilitado al amparo de la Orden de 11 de enero de 1996 por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación Infantil, Personal acreditado al amparo de la Resolución de 11 de noviembre de 1994 de la Dirección General de Centros Escolares del MEC sobre las titulaciones mínimas de los profesores de Centros Docentes creados a instancias de Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas. Las equivalencias de los títulos alegados que no tengan carácter oficial deberán justificarse por el interesado. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos sexuales.

2.-Los requisitos previstos en los puntos anteriores estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y deberán mantenerse con posterioridad hasta la contratación laboral.

3.-Los/las aspirantes con alguna discapacidad deberán indicarlo en la solicitud, precisando las adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas, debiendo acreditar su condición de discapacitado/a en la fase de comprobación de documentación una vez terminado el proceso selectivo.

CUARTO.- Plazo de solicitudes y Documentación a presentar.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdeolea y se presentarán en el por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en Boletín Oficial del Principado de Asturias así como el tablón de anuncios del Ayuntamiento,

- a) La solicitud, conforme al modelo anexo a estas Bases.
- b) Un Currículum profesional y fotocopia de los méritos a valorar. No será necesario compulsar la documentación acreditativa del perfil requerido, salvo quien resulte seleccionado/a, que lo hará con carácter previo a la firma del contrato, en fase de acreditación de requisitos.

QUINTO.- Admisión/Exclusión de aspirantes.

1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, se concederá un plazo de dos días hábiles para la subsanación.

2.- Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse las pruebas selectivas.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

3.- Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos/excluidos, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior, incluso una vez aprobada la bolsa de empleo, se advirtiere en las solicitudes y documentación aportada por los/las aspirantes, inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión

SEXO.- Tribunal Calificador.

1.- La composición del órgano al que corresponderá la realización del proceso selectivo y la propuesta de nombramiento se determinará mediante resolución de la alcaldía en la que se indique la lista definitiva de admitidos y excluidos y se determinará el día, hora y lugar de celebración de la valoración de los méritos. Esta resolución se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdeolea.

2.- El Tribunal, estará constituido por cinco miembros, existiendo por cada miembro un suplente, no pudiendo formar parte del mismo personal de elección o designación política, interinos o personal eventual, bien del Ayuntamiento de Valdeolea o de cualquier otra administración, siendo la composición prevista la siguiente:

Presidente: Personal funcionario o laboral fijo designado por el Gobierno de Cantabria.

Vocales:

Dos vocales designados por el Gobierno de Cantabria.

Un Funcionario de Carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Valdeolea.

Secretario, que actuará asimismo como vocal y, en consecuencia, con voz y voto. El de la Corporación o persona en quien delegue.

Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las mínimas exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

3.- El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, ya sean titulares o suplentes y sus decisiones tendrán que ser adoptadas por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

4.- El Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base a las cuales colaborarán con el órgano de selección, actuando por tanto con voz y sin voto en las sesiones.

5.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, o hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al empleo público en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad que los haya designado. El Presidente del Tribunal podrá exigir de los miembros del mismo declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias anteriormente previstas.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en cualquier momento del proceso selectivo cuando concurran las anteriores circunstancias.

6.- El tribunal tendrá la categoría que le corresponda según las previstas en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo.

7.- El tribunal se reunirá en los ocho días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes para valorar los méritos y llevar a cabo la puntuación total.

8.- El tribunal queda facultado para resolver las dudas y tomar los acuerdos necesarios para llevar a buen fin la Bolsa convocada. En los supuestos de indisciplina y/o desobediencia al tribunal o cualquier otra actuación del aspirante, ajena al régimen normal de desarrollo de las pruebas selectivas, podrá resolverse la descalificación del mismo, dejando constancia en acta.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

SÉPTIMO.- El sistema de acceso será el Concurso Oposición.

1.-Fase de Oposición. De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la realización de un ejercicio teórico-práctico relacionado con las funciones propias de la categoría profesional convocada, pudiendo adoptar tanto la forma de un examen escrito con temas a desarrollar como un cuestionario con respuestas alternativas. La duración y contenido del mismo será determinado por el Tribunal momentos antes del comienzo de la prueba. Si el tribunal lo estima conveniente, podrá acordar la lectura pública de este ejercicio.

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo preciso obtener para superar el ejercicio y no ser eliminado, una puntuación mínima de 5 puntos.

2.-Fase de Concurso. Los aspirantes que obtengan las diez mejores calificaciones en la fase de oposición pasarán a la fase de concurso y se les valorará los méritos previstos a continuación. La puntuación máxima en esta fase no excederá de 5 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos, referidos al último día de presentación de solicitudes:

A) Experiencia Profesional: Hasta 2,00 puntos:

- a.1 Por haber trabajado como Educador infantil o puesto de trabajo equivalente, en cualquier administración pública o entidad dependiente de ellas: 0,1 puntos por cada mes completo.
- a.2. Por haber trabajado como Educador Infantil o puesto de trabajo equivalente, en empresas privadas, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, 0,075 puntos por cada mes completo.
- a.3 Por servicios prestados en otros puestos de la administración pública, relacionados con la educación o la atención a la infancia, 0,05 puntos por cada mes completo.

Los meses puntuables serán completos y trabajados a jornada completa, valorándose proporcionalmente las fracciones inferiores siempre y cuando éstas sumadas igualen o superen el período de un mes. En caso de haber trabajado a jornada parcial, se prorrateará la puntuación en función del porcentaje de jornada efectivamente desempeñada.

No serán tenidos en cuenta los servicios prestados para cualquier Administración o centros privados bajo la modalidad de contrato de trabajos temporales de colaboración social celebrados al amparo del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por organismos oficiales, copia de contrato de trabajo e informe de vida laboral, alta en el IAE. o cualquier otro medio admisible en derecho. Los contratos habrán de ir acompañados de informe de la vida laboral a fin de contrastar su duración y jornada.

B) Cursos de formación: Hasta 2,00 puntos:

Se valorarán aquellos cursos, seminarios, congresos y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones públicas u homologadas oficialmente para la impartición de actividades formativas, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas, cuyo contenido tenga relación directa con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo.

Por la participación como asistente o alumno a cursos, seminarios, congresos o jornadas:

- A partir de 500 horas: 1 punto.
- Entre 300 y 499 horas: 0,60 puntos.
- Entre 100 y 299 horas: 0,40 puntos.
- Entre 25 y 99 horas: 0,20 puntos.
- Hasta 25 horas: 0,10 puntos.
- Los cursos que no expresen el número de horas de duración no se tendrán en cuenta.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

C) Titulación académica: Hasta un punto.

- Por estar posesión del título de Diplomado en Magisterio: 0,50 puntos.
- Por estar en posesión del título de Diplomado en Magisterio, especialidad en educación infantil: 1,00 puntos.

A los efectos de la valoración del presente apartado, no se tendrá en cuenta la titulación necesaria para obtener una superior.

No serán tenidos en cuenta los servicios prestados para cualquier Administración o centros privados bajo la modalidad de contrato de trabajos temporales de colaboración social celebrados al amparo del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio.

Cuando los servicios prestados no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por organismos oficiales, copia de contrato de trabajo e informe de vida laboral, alta en el IAE, o cualquier otro medio admisible en derecho. Los contratos necesariamente habrán de ir acompañados de informe de la vida laboral a fin de contrastar su duración y jornada.

3.- El orden de clasificación definitivo de los/las aspirantes que formarán la Bolsa de Empleo vendrá determinado por la suma de las puntuaciones de ambas fases.

4.- Si resultare igualdad de puntuación final, tendrá preferencia quien obtenga mayor puntuación en la fase de oposición; de persistir el empate aquél que tenga mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; si aun así persistiera tendrá preferencia el candidato que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de cursos de formación. En última instancia, se atenderá al orden alfabético del primer apellido a contar desde la letra "Ñ", resultante del sorteo efectuado por el ministerio de hacienda y administraciones públicas en base al que se determina el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado en el año 2018.

OCTAVO.- Relación de Aprobados y Bolsa de Trabajo,

1.- Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación para que proceda a la aprobación de la bolsa de trabajo.

Aquellos candidatos que hubieran superado la fase de oposición, pero no hayan accedido a la de concurso, también se integrarán en la bolsa de trabajo por orden de puntuación.

2.- La bolsa que mantendrá durante su vigencia hasta la finalización del proyecto, esto es, hasta el 30 de junio de 2019. No obstante, si en el ejercicio 2019, se volviera a conceder una subvención nominativa al Ayuntamiento de Valdeolea por parte del Gobierno de Cantabria, el Ayuntamiento, mediante resolución de la Alcaldía, podrá prorrogar por una sola vez la vigencia de la bolsa de trabajo, extinguiéndose en todo caso el 30 de junio de 2021.

En este supuesto, el aspirante contratado cuyo contrato se extinguiera por la finalización del programa se reincorporará a la bolsa de trabajo en el puesto que le correspondiera.

NOVENO.- Contratación o Llamamiento.

1.- Los aspirantes a contratar de la Bolsa, deberán de presentar en el plazo de 5 días naturales desde el llamamiento para la contratación, la documentación acreditativa de los requisitos de la Base 2ª de la presente convocatoria, en original y fotocopia para su compulsión y devolución:

- Documento Nacional de Identidad o equivalente en caso de tratarse de aspirantes extranjeros.
- Título académico exigido en la Base segunda de la convocatoria o, en su defecto, certificación académica expresiva de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención, o la oportuna habilitación en el caso de que no se sea ciudadano español
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Los

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

aspirantes que no tuvieran la nacionalidad española presentarán documentación certificada por la autoridad competente del país de origen y debidamente averada acreditativa de que no se encuentran sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan en su estado el acceso a la función pública.

- Certificación negativa de delitos de naturaleza sexual.

2.- Los integrantes de la bolsa, en la solicitud que presenten, deberán comunicar al departamento de contratación del Ayuntamiento, un correo electrónico y número de teléfono móvil o fijo al que serán llamados en caso de necesidad de contratación.

Los aspirantes serán llamados mediante comunicación por correo electrónico y hasta tres veces en un mismo día, entre las ocho y las quince horas, al teléfono indicado. Si no fuera posible el contacto en las 24 horas, se continuará con el siguiente candidato de la lista.

La falta de respuesta o el rechazo al llamamiento sin motivo debidamente justificado, conllevará que dicho candidato pase a ocupar el último lugar de la bolsa. Rechazar injustificadamente en dos ocasiones el llamamiento supondrá la exclusión definitiva de la bolsa.

3.- Si el aspirante se encontrara en activo en el momento del llamamiento, y acreditara debidamente tal extremo, conservará su derecho en la bolsa para posteriores llamamientos.

DÉCIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Valdeolea, 10 de agosto de 2018.

El alcalde,
Fernando Franco González.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE TÉCNICOS AUX. DE EDUCACIÓN INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

1.- DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS		
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		
LOCALIDAD	PROVINCIA	CODIGO POSTAL
TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO	

2.- ADAPTACIONES SOLICITADAS EN CASO DE MINUSVALÍA O DISCAPACIDAD

PRIMERO. Que vista la convocatoria anunciada en el BOC nº ____ de fecha _____ en relación a la convocatoria de un proceso selectivo para la contratación de un Técnico Auxiliar en Educación Infantil y constitución de una bolsa de trabajo para el aula de preescolar del Colegio Público de Mataporquera mediante contrato laboral de duración determinada y a tiempo parcial, y conocidas las mismas,

SOLICITA. Ser admitido/a para participar en las pruebas selectivas de referencia, Y MANIFIESTA que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de Convocatoria antes citadas, y DECLARA BAJO JURAMENTO No haber separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Publicas, ni hallarme inhabilitado/a para el ejercicio de funciones publicas, ni incurrir en causa legal de incompatibilidad, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI
- Fotocopia del título de académico exigido por la convocatoria o titulación equivalente.
- Curriculum vitae en el que se especifiquen de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados y fotocopia de los mismos.

En , ade.....de 201...

Fdo.:.....

SRA. ALCALDE – PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

2018/7645

CVE-2018-7645

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

JUNTA VECINAL DE CORVERA DE TORANZO

CVE-2018-7638 *Exposición pública de la cuenta general de 2017.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 10 de agosto de 2018, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Corvera de Toranzo, 10 de agosto de 2018.

El presidente,

José Manuel Martínez Penagos.

2018/7638

CVE-2018-7638

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

JUNTA VECINAL DE MURIEDAS

CVE-2018-7649 *Exposición pública de la cuenta general de 2017.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 8 de agosto de 2018, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2017 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Muriedas, 8 de agosto de 2018.

El presidente,

Amancio Bárcena Marquínez.

2018/7649

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

CONCEJO ABIERTO DE VALMEO

CVE-2018-7654 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2018.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Junta Vecinal de Valmeo para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

Estado de gastos		
Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y de servicios	770,07
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia y Otros imprevistos	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Gastos	770,07

Estado de ingresos		
Capítulo	Descripción	Importe consolidado
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	205,70
4	Transferencias corrientes	946,28
5	Ingresos patrimoniales	7,48
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total Ingresos	1.159,46

Plantilla de personal	
No existe	

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Valmeo, 7 de agosto de 2018.

El alcalde-presidente,
Ángel Martínez de Cos.

2018/7654

CVE-2018-7654

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2018-7630 *Aprobación y exposición pública de la matrícula anual del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2018, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decreto de Alcaldía de Fecha de 10 de agosto de 2018, se aprobó la matrícula anual correspondiente al Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2018.

Lo que se expone al público por un periodo de veinte días, a los efectos previstos al artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pudiendo los interesados consultar la matrícula indicada en las oficinas municipales y presentar al mismo cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Plazo de ingreso: Conforme a lo establecido en los artículos 24 y 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante el período comprendido entre el día 24 de agosto al día 24 de octubre de 2018, ambos inclusive, se pondrán al cobro, en período voluntario, los recibos correspondientes a la referida matrícula.

Medio, forma y lugar de pago: Se podrá hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria y mediante el documento de pago emitido (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo.

El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo. No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.

Consecuencia de la falta de pago: El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Contra el acto de aprobación de la matrícula y de las liquidaciones incorporadas en la misma, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública de la correspondiente matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante los Juzgados de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miengo, 10 de agosto de 2018.

El alcalde-presidente,

Jesús Jara Torre.

2018/7630

CVE-2018-7630

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CVE-2018-7643 *Información pública del inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto de mejora de seguridad vial mediante tratamiento de pasos de población en la carretera CA-145 Heras-Gajano, P.K. 0,560 al P.K. 1,030, en Heras. Tramo: Entorno del I.E.S. y Centro integrado de F.P. La Granja. Clave 3/18-6/75. Término municipal de Medio Cudeyo.*

Por resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas y Vivienda ha sido aprobado, con fecha 3 de julio de 2018, el inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto reseñado.

Con los efectos establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

La relación de titulares y bienes afectados se indica en la lista que al final se incluye.

Dicho expediente se hallará de manifiesto en los organismos que más abajo se detallan para que pueda ser examinado, siendo posible presentar alegaciones, por escrito, a los únicos efectos de rectificar posibles errores padecidos al relacionar los titulares o bienes afectados.

- Ayuntamiento de Medio Cudeyo; y
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Sección de Expropiaciones (calle Alta, 5, 1ª, 39008 Santander).

Santander, 20 de julio de 2018.
El director general de Obras Públicas,
José Luis Gochicoa González.

RELACIÓN DE AFECTADOS.
EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA INCOADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE MEJORA DE SEGURIDAD VIAL MEDIANTE TRATAMIENTO DE PASOS DE POBLACIÓN EN LA CARRETERA CA-145 HERAS-GAJANO, P.K. 0,560 AL P.K. 1,030, EN HERAS. TRAMO: ENTORNO DEL I.E.S. Y CENTRO INTEGRADO DE F.P. LA GRANJA. CLAVE 3/18-6/75. TÉRMINO MUNICIPAL: MEDIO CUDEYO.

FINCA	POL.	PARCELA	TITULAR/ES	DOMICILIO	OCUPACIÓN DEFINITIVA (M2)	OCUPACIÓN TEMPORAL (M2)	TIPO DE CULTIVO/USO
1	4	89	CUADRADO TAZÓN FEDERICO EMILIO	Bº LA ESTACIÓN 17 - 39792 - HERAS (MEDIO CUDEYO) - CANTABRIA	2	7	JARDÍN
2	4	86	CUADRADO TAZÓN FEDERICO EMILIO	Bº LA ESTACIÓN 17 - 39792 - HERAS (MEDIO CUDEYO) - CANTABRIA	64	39	JARDÍN
3	4	84	BARROSO CAPERUCHIPI Mª MONTSERRAT	Bº LA ESTACIÓN 17 - 39792 - HERAS (MEDIO CUDEYO) - CANTABRIA	107	56	PRADO
4	4	29	ORTÍZ FERNÁNDEZ ÁNGEL	Bº HERAS - 39792 - MEDIO CUDEYO - CANTABRIA	15	24	PRADO
5	4	22	FERNÁNDEZ VIMENDI ELOY (HDOS DE)	Bº CAGIGAS HERAS, 5 - 39792 - MEDIO CUDEYO - CANTABRIA	27		PRADO

2018/7643

CVE-2018-7643

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2018-7652 *Extracto de la Orden del Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 10 de agosto de 2018, por la que se convoca para el año 2019 una beca de formación práctica en el área de sanidad y bienestar animal para licenciados.*

BDNS (Identif.): 412006.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios.

Pueden solicitar la concesión de la beca quienes estén en posesión del título de Licenciado en Veterinaria. Todos los licenciados mencionados podrán presentar solicitudes siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes; sean españoles o naturales de un país de la Unión Europea; no hayan sido separados del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario; no estén incurso en cualquiera de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 16 de julio, de Subvenciones de Cantabria; no hayan renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación; no hayan sido beneficiarios de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años. La preparación teórica mínima que deberá acreditarse será la de haber cursado estudios relativos a las materias indicadas.

Segundo. Objeto.

Regular la convocatoria para el año 2019, de una beca de formación práctica y especialización en el campo de la sanidad y el bienestar animal, en régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de la beca quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario 2019.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/47/2016, de 30 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en el área de sanidad y bienestar animal para licenciados, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 197, de 13 de octubre de 2016.

Cuarto. Cuantía.

La beca tendrá un importe mensual de 800,00 euros brutos/mes.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

1. Los solicitantes deberán presentar una instancia, conforme al modelo del anexo I de la presente Orden, dirigida al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, dentro del plazo de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Registro de la Con-

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

sejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, sito en la C/ Albert Einstein nº 2 de Santander, directamente, o en los lugares y forma previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a través de registros telemáticos.

En este último caso, se recomienda enviar copia registrada de la solicitud el mismo día de su presentación al telefax número 942-207810.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

Certificación del expediente académico con calificaciones, y fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.

Declaración jurada de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo Público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.

Dos fotografías recientes de tamaño carné.

Curriculum vitae con los documentos acreditativos de los méritos alegados.

Declaración jurada de no haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por Resolución de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Declaración de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Declaración jurada de no haber sido beneficiario de una o más becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos años o más.

Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como el resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 10 de agosto de 2018.

El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2018/7652

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CVE-2018-7611 *Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del municipio de Riotuerto presentada con fecha de 19 de junio de 2018.*

Con fecha 10 de enero de 2018, se recibió en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Riotuerto, para reajuste de parámetros relacionados con la regularización del parámetro de altura en edificaciones existentes, regularización de los usos relacionados con el turismo, modificación de la sección tipo de los caminos en suelo no urbanizable y para el cambio de uso de las edificaciones que se mantengan en "fuera de ordenación" por otros parámetros, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 4 de junio de 2018, resolvió mediante Informe Ambiental Estratégico que la Modificación Puntual debía someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, porque la misma podía tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Junto a ese Informe se remitió el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. El argumento fundamental para considerar que esa modificación debía de tramitarse por el procedimiento ordinario fue que el cambio de uso de las edificaciones que se mantengan "fuera de ordenación" por otros parámetros, no se había valorado en el Documento Ambiental Estratégico. Se consideró necesario su correspondiente evaluación ambiental, debiéndose incorporar la información sobre las edificaciones afectadas, así como sus emplazamientos, con sus hipotéticos cambios de uso y la debida valoración de afecciones al patrimonio natural, paisajístico y cultural, así como al modelo territorial y sus impactos ambientales.

El Ayuntamiento de Riotuerto, con fecha 19 de junio de 2018, remite a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, un nuevo documento de Modificación Puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento del Municipio de Riotuerto, en el que no se incluye el objetivo -cambio de uso de edificios que se mantengan "fuera de ordenación" por otros parámetros- que dio lugar a formular la necesidad de someter la Modificación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria. Y por ello solicita que, teniendo en cuenta los cambios de esta nueva Modificación Puntual Nº 1/2007, se someta el expediente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

El presente Informe Ambiental Estratégico se formula para la nueva Modificación Puntual Nº 1/2017 de las NNSS de Riotuerto presentada el 19 de junio de 2018, con los objetivos de la primera propuesta, descritos más adelante, y entre los que no está incluido el cambio de uso de edificios que se mantengan "fuera de ordenación" por otros parámetros.

1. REFERENCIAS LEGALES

La Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que propicia el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos de la economía, el empleo, la cohesión social, la igualdad de trato y de oportunidades, la salud y la seguridad de las personas y la protección del medio ambiente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. La ley tiene carácter de legislación básica y tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto rellenar los vacíos existentes y ejercitar las competencias que en materia de medio ambiente le atribuye a la Comunidad Autónoma de Cantabria su Estatuto de Autonomía. La citada Ley incorpora previsiones en relación con la evaluación de Planes y Programas, incluyendo específicamente el planeamiento general y sus modificaciones entre los sometidos a evaluación.

La Ley 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, que modifica el artículo 25 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental integrado, referente al procedimiento de evaluación.

La Ley de Cantabria 6/2015, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, de forma transitoria, mientras se elabora en la Comunidad un nuevo texto normativo adaptado a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, determina de forma precisa algunos de los plazos del procedimiento de evaluación, así como el ámbito de aplicación del mismo y otras adaptaciones urgentes, con el fin de garantizar su adecuada aplicación en el ámbito de la Comunidad.

El Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, que tiene por objeto regular los procedimientos de control de planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de incidir en la salud y la seguridad de las personas y sobre el medio ambiente, así como la aplicación de las técnicas e instrumentos que integran el sistema de control ambiental integrado, de conformidad con lo previsto en la legislación básica y en la mencionada Ley de Cantabria.

Mediante el Decreto 3/2015, de 10 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se crea la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, que asume las competencias relativas a la evaluación ambiental urbanística residenciando en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 1/2017 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.

La Modificación Puntual nº 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Riotuerto, presentada el 19 de junio de 2018, tiene como objetivos:

- Regular los usos relacionados con la actividad turística, uso hotelero, hostelero, extrahotelero, la vivienda rural, etc.

- Considerar que, para la tipología de edificios existentes, tanto en la ordenanza de edificaciones existentes (EE) como en las ordenanzas de suelo rústico de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, el número de alturas se ajusta al que tiene cada edificación en el momento de aprobación de las Normas. La altura al alero será, la existente del edificio si es mayor de 6,50 m o hasta 6,50 m cuando la existente es menor que aquella, de tal forma que las viviendas puedan reformarse para adaptar su altura mínima al Decreto 141/1991, de 22 de agosto, que regula las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta modificación no aumenta los aprovechamientos y volúmenes, posibilitándose, de forma limitada por temas de habitabilidad, el aumento de altura de alguna de aquellas que pueda dar lugar a un cambio, apenas visible, del volumen.

- Eliminar el perfil de la sección Tipo A para el suelo no urbanizable, pasando a regularse las cesiones para ampliar los caminos conforme al artículo 114 f) de la Ley 2/2001 del Suelo de Cantabria.

3. SOLICITUD DE INICIO

El expediente de evaluación ambiental de la Modificación Puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Riotuerto, se inicia el 10 de enero de 2018, con la recepción en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la documentación ambiental y urbanística correspondiente a la Modificación Puntual, solicitando el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Requerido con fecha de 16 de enero de 2018 el número de ejemplares necesarios para continuar el procedimiento, el Ayuntamiento de Riotuerto aporta los mismos con fecha de 24 de enero de 2018.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 25 de enero de 2018, remitió la citada documentación a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe sobre la Modificación Puntual en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de las actuaciones pretendidas, así como las sugerencias, propuestas o consideraciones que se estimasen pertinentes, a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, con fecha 4 de junio de 2018, resolvió mediante Informe Ambiental Estratégico que la Modificación Puntual debía someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque la misma podía tener efectos significativos sobre el medio ambiente. La razón fundamental para considerar que esa modificación debía de tramitarse por el procedimiento ordinario fue que el cambio de uso de las edificaciones que se mantengan "fuera de ordenación" por otros parámetros no se había valorado en el Documento Ambiental Estratégico.

El Ayuntamiento de Riotuerto, con fecha 19 de junio de 2018, remite a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, un nuevo documento de Modificación Puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento del Municipio de Riotuerto, en el que no se incluye el objetivo -cambio de uso de edificios "fuera de ordenación" por otros parámetros-, que dio lugar a formular la necesidad de someter la Modificación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La Modificación Puntual 1/2017, objeto de este Informe Ambiental Estratégico, se limita a los tres objetivos enunciados anteriormente. Teniendo en consideración que ninguna de las

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

respuestas a las consultas previas formuladas a las Administraciones Públicas y a las personas interesadas hizo referencia alguna al apartado referente al cambio de uso de las edificaciones "fuera de ordenación" por otros parámetros, se considera se puede conservar esta fase de consultas previas del procedimiento de evaluación.

De acuerdo con el artículo 3.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se formula un nuevo Informe Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias (NNSS) de Planeamiento del Municipio de Riotuerto, presentada el 19 de junio de 2018.

4. CONTENIDO DEL BORRADOR DEL PLAN O PROGRAMA Y DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO (DAE).

4.1. Borrador del plan o programa.

El Documento urbanístico de la Modificación Puntual, se estructura en:

Objeto. El objeto es la redacción de la Modificación Puntual que afecta a las edificaciones existentes en relación con el parámetro de altura, la definición de los usos relacionados con el turismo y la modificación de la sección tipo de los caminos en suelo rústico.

Antecedentes. Resume el planeamiento vigente en el municipio y las modificaciones que se han ido llevando a cabo de las Normas Subsidiarias.

Justificación y conveniencia. Se indican los motivos urbanísticos que justifican la conveniencia de realizar las modificaciones, teniendo en cuenta las actuales demandas de usos dirigidos al sector turístico, así como evitar el fuera de ordenación en edificación consolidada respecto al bajo cubierta o altura máxima al alero. Por otro lado, se regulará las cesiones para ampliar los caminos en suelo rústico conforme a la vigente Ley de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo.

Modificación Puntual. Indica los cambios literales que supone la modificación en los correspondientes artículos de las Normas Subsidiarias.

Incidencias en el planeamiento. Se indica que los usos turísticos que se pretenden introducir pretende esclarecer y regular este uso teniendo en cuenta las demandas actuales. Así mismo, se pretende evitar el fuera de ordenación por razones exclusivamente de alturas y eliminando la sección tipo en suelo rústico se protege este suelo, siendo únicamente autorizadas las actuaciones menos invasivas.

4.2. Documento Ambiental Estratégico.

Objetivos de la modificación. Se pretende acometer la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento de Riotuerto.

Alcance y contenido. Alternativas. Se proponen los cambios siguientes: la inclusión de usos relacionados con el turismo, teniendo en cuenta la regulación existente a nivel autonómico, reajustar los parámetros de altura en la tipología denominada Edificación Existente para liberarlos de la situación de fuera de ordenación por razones exclusivamente de alturas y eliminar el perfil de sección para el suelo no urbanizable.

Desarrollo previsible. Se pretende adecuar las normas subsidiarias a la actividad turística, así como la modificación de los parámetros de la ordenanza Edificación Existente, para permitir su conservación y actualización de usos, adaptándose así a la filosofía del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. El cambio en la sección tipo del suelo rústico prevé una mayor protección al medio ambiente.

Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo de las modificaciones. Se realiza una breve descripción ambiental del ámbito municipal, desde el punto de vista del clima, geología, vegetación, Espacios Naturales Protegidos, unidades ambientales, orografía, asentamientos, poblamiento, vías de comunicación, capacidad agroecológica, dotaciones e infraestructuras y patrimonio natural, arquitectónico, arqueológico y etnográfico.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

Potenciales impactos ambientales. El parámetro de alturas en la tipología de Edificaciones Existentes sobre el suelo urbano ya desarrollado que afecta a edificaciones ya construidas no debieran provocar impactos ambientales significativos.

Incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. Indica que no se presentan incidencias sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente en la aplicación de las modificaciones. Indica que no considera necesarias medidas de actuación diferentes de las propias del seguimiento de gestión municipal.

Normas aplicables para su aprobación y desarrollo. La Modificación se tramitará de acuerdo a la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo y a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

5. ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS.

Los órganos consultados en el trámite de consultas previas del procedimiento ambiental al que se somete la Modificación Puntual han sido los siguientes:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria (sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico (contestación recibida el 11/04/2018).

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Industria, Comercio y Consumo (contestación recibida el 28/02/2018 y 20/03/2018)

- Dirección General de Protección Civil (sin contestación).
- Dirección General de Obras Públicas (contestación recibida el 05/02/2018)
- Dirección General de Medio Ambiente (contestación recibida el 20/02/2018)
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística.

Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (sin contestación).

- Dirección General de Urbanismo (contestación recibida el 07/02/2018)
- Dirección General de Cultura (sin contestación).
- Dirección General del Medio Natural (contestación recibida el 30/4/2018).
- Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural (contestación recibida el 22/02/2018).

Público interesado.

- ARCA (sin contestación).
- Colegio Oficial de Arquitectos (sin contestación).
- Colegio Oficial de Geógrafos (sin contestación).
- Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (sin contestación).

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Emite informe en el que recoge los antecedentes y objeto de la modificación. Indica las alternativas y afecciones. Concluye que una vez analizada la documentación, el Organismo de Cuenca no realiza observaciones en esta fase del procedimiento.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

La Secretaría General informa que el borrador de modificación puntual presentado, no afecta a ninguna actuación desarrollada por Suelo Industrial de Cantabria, o en fase de tramitación.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

La Dirección General de Industria, Comercio y Consumo remite los informes del Servicio de Ordenación y del Servicio de Energía.

El Servicio de Ordenación informa que en el término municipal de Riotuerto no existen derechos mineros vigentes, por lo que los posibles efectos en el ámbito medioambiental, no tendrían influencia en el extractivo.

El Servicio de Energía considera que las modificaciones planteadas no van a afectar a las dotaciones de infraestructura de distribución energética de la zona.

Dirección General de Obras Públicas.

No realiza ninguna consideración al respecto, puesto que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito competencial de la Dirección, carecen de repercusión ambiental. Indica que no se encuentran afecciones directas a la Red de Carreteras Autonómicas.

Dirección General de Medio Ambiente.

La Subdirección General de Aguas, no aporta ninguna información puesto que dicha modificación no afecta al ámbito de sus competencias. Desde el Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, no se realiza ninguna sugerencia. Desde el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, se indica la legislación en materia de suelos contaminados.

Dirección General de Urbanismo.

Por el contenido de la modificación, considera que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dirección General del Medio Natural.

Informa que no se identifican afecciones apreciables al dominio público forestal, ni afecciones significativas a los hábitats de interés comunitario, incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, ni a espacios de la Red Natura 2000, así como tampoco a los hábitats de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitat.

No obstante, el informe indica que se debe tener en cuenta que cualquier actuación a desarrollar en el ámbito de la Zona de Especial Conservación Río Miera, deberá ser comunicada previamente a la Dirección General para su evaluación y emisión de su correspondiente informe o autorización.

Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural.

Indica que una vez revisada la documentación, no parece que la modificación propuestas vaya a generar impactos desfavorables sobre la ocupación de suelos de alta y muy alta capacidad de uso, ni efectos ambientales significativos para el medio ambiente.

6. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria (contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2013), y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la necesidad de someter la Modificación Puntual de Planeamiento al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 17, 18, 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

6.1. Valoración de la fase de consultas.

El contenido de las consultas recibidas corrobora la escasa entidad de la modificación, y su escasa o nula relevancia a efectos ambientales. Resumidamente, la valoración de dichas consultas es la siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico no realiza observaciones.

La Secretaría General de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio indica que la modificación no afecta a ninguna actuación desarrollada ni en tramitación de la empresa

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

Suelo Industrial de Cantabria, adjuntando dos informes del Servicio de Ordenación y del Servicio de Energía.

El Servicio de Ordenación informa que en el término municipal de Riotuerto no existen derechos mineros vigentes, por lo que los posibles efectos en el ámbito medioambiental, no tendrían influencia en el extractivo.

El Servicio de Energía considera que las modificaciones planteadas no van a afectar a las dotaciones de infraestructura de distribución energética de la zona.

La Dirección General de Obras Públicas no realiza ninguna consideración sobre posibles efectos significativos en el medio ambiente.

La Dirección General de Medio Ambiente no hace sugerencias, realizando indicaciones sobre la normativa de aplicación en materia de suelos contaminados.

La Dirección General de Urbanismo considera que la Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

La Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural indica que de la ejecución de la modificación puntual no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente.

Finalmente, y en relación con el conjunto de las consultas realizadas, hay que indicar que en el supuesto de que, debido a los informes de carácter sectorial, que se emitan en la futura tramitación, se modifique el contenido de la propuesta, o se produzca una modificación sustancial de la misma, el procedimiento deberá iniciarse de nuevo, sin que sea válido el contenido de este informe, ni exima del procedimiento de evaluación ambiental a la nueva modificación.

6.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

A continuación, se analizan las afecciones ambientales previstas derivadas de la Modificación Puntual. Se han tenido en cuenta las previsiones de impacto realizadas en el Documento Ambiental Estratégico, con el fin de determinar si el procedimiento de evaluación ambiental debe ser ordinario o simplificado.

Impactos sobre la atmósfera. La modificación no generará afecciones significativas, limitándose a la fase de construcción de los nuevos usos autorizables previstos, que cesará al concluir ésta y que no se considera significativa desde el punto de vista ambiental.

Impactos sobre la geología y la geomorfología. Contemplado el alcance de la modificación, que no conlleva grandes movimientos de tierras, ni taludes ni terraplenes, no se prevé impacto significativo sobre la geología y geomorfología.

Impactos sobre la hidrología y calidad de las aguas. La ejecución de la Modificación Puntual no implica afecciones significativas porque los nuevos usos autorizables deberán estar siempre a lo dispuesto por el organismo de cuenca competente y la legislación sectorial aplicable.

Impactos sobre el Suelo. De la Modificación Puntual que se pretende para reajuste de parámetros relacionados con la regularización del parámetro de altura en edificaciones existentes, regularización de los usos relacionados con el turismo y modificación de la sección tipo de los caminos en suelo no urbanizable, no se prevén afecciones significativas sobre el recurso suelo puesto que dichos usos permisibles lo son para suelos que tienen carácter de especialmente protegido por los valores ambientales que poseen, y por ello se entiende que no se vulneran los mismos, si no que la propia ley dispone los mecanismos para preservar los valores de este tipo de suelos rústicos de especial protección.

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos. El ámbito de la modificación puntual abarca todo el término municipal de Riotuerto en el que se encuentra el Espacio Natural Protegido de la Red Natura 2000 LIC Río Miera. Debido a la naturaleza de la modificación no se prevé afección significativa sobre los Espacios Naturales Protegidos. Y en todo caso las actuaciones que se pudiesen realizar sobre el espacio, estarán a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 4/2006 de Cantabria, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza cuyo objeto es garantizar la conservación y protección de los mismos.

Impacto por riesgos naturales y tecnológicos. El desarrollo y ejecución de la modificación no está supeditado a un riesgo mayor que cualquier otra actuación urbanística de acuerdo al planeamiento vigente y normativa aplicable.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

Impactos sobre la fauna y la vegetación. Las posibles afecciones derivadas de la modificación pueden considerarse no significativas.

Impactos sobre el paisaje. La modificación no tendrá mayor afección paisajística que no pueda limitarse o corregirse de acuerdo con la legislación urbanística y las condiciones de urbanización y de paisaje.

Generación de residuos. La Modificación no producirá un incremento significativo de residuos de construcción y demolición, más allá de los que pudieran generarse en la situación actual.

Impactos sobre el patrimonio cultural. Teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación no se prevén afecciones significativas en materia de patrimonio, debiendo tomarse las medidas cautelares que especifica la legislación aplicable en la materia.

Impactos en relación con el cambio climático. No se prevé que la modificación pueda tener efectos relevantes que puedan influir sobre el cambio climático, puesto que no se producirán incrementos significativos en el uso de materiales de construcción, como así tampoco un incremento de los consumos energéticos, ni deforestaciones que pudieran influir en este factor.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano. La ejecución de la modificación no supondrá incremento reseñable en el consumo de recursos hídricos o de la generación de aguas residuales. No se prevé alteración de los parámetros o indicadores en materia energética, ni otros efectos significativos sobre el medio ambiente.

Resumidamente, no se aprecian afecciones o impactos significativos derivados de la ejecución de la Modificación Puntual, que no sean abordables desde la metodología de redacción de proyectos, y desde la aplicación de buenas prácticas en la ejecución de la urbanización y edificación, o desde la mejora de las determinaciones de las ordenanzas aplicables, en los aspectos aquí mencionados.

7. CONCLUSIONES

A la vista de los antecedentes, con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual de planeamiento, se concluye que ésta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

No obstante, lo cual, y a los efectos oportunos y consideración por el Ayuntamiento, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Con el fin de asegurar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual 1/2017 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Riotuerto, presentada el 19 de junio de 2019, para reajuste de parámetros relacionados con la regularización del parámetro de altura en edificaciones existentes, regularización de los usos relacionados con el turismo y modificación de la sección tipo de los caminos en suelo no urbanizable, se recuerda la necesidad de dar cumplimiento a las determinaciones establecidas por otros instrumentos legales y reglamentarios.

Por tanto, la Modificación Puntual de referencia no ha de ser objeto del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no siendo precisa la preparación y presentación del Estudio Ambiental Estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a este órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de Modificación Puntual, para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Este órgano ambiental procederá a la remisión del Informe Ambiental Estratégico para su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Santander, 6 de agosto de 2018.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística,
José Manuel Lombera Cagigas.

2018/7611

CVE-2018-7611

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO

CVE-2018-7570 *Información pública de expediente para reforma y ampliación de instalación de caballos existente para uso de vivienda en Nestares.*

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se somete a información pública el expediente promovido por don Manuel Elías Sola Díez, para reforma y ampliación de instalación de caballos existente para uso de vivienda en Nestares, suelo rustico, parcela referencia catastral 39027A058000070002QB - 39027A058000070004EX.

Lo que se expone al público por un plazo de quince días hábiles, a efecto de presentación de alegaciones y reclamaciones en las oficinas municipales de la aparejadora municipal.

Matamorosa, 3 de agosto de 2018.

El alcalde,

Pedro Manuel Martínez García.

2018/7570

CVE-2018-7570

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2018-7406 *Información pública de la aprobación inicial de la constitución y el proyecto de estatutos que regularán la composición y funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación del PSIR AIEP Castro Urdiales 1ª Fase. Expediente URB/1569/2016.*

Aprobada inicialmente la constitución y el proyecto de estatutos que regularán la composición y funcionamiento de la Entidad Urbanística de Conservación del PSIR AIEP CASTRO URDIALES 1ª FASE, cuyo texto se transcribe en el anexo adjunto, por Resolución de Alcaldía DEC/2492/2018 de fecha 24 de julio de 2018, de conformidad con el artículo 161 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en Boletín Oficial de Cantabria, tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Web municipal.

Durante dicho plazo el proyecto de Estatutos podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Castro Urdiales para que se formulen las sugerencias, alegaciones y observaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://sedeelectronica.castro-urdiales.net>).

Castro Urdiales, 25 de julio de 2018.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

ANEXO

ESTATUTOS POR LOS QUE SE RIGE LA “ENTIDAD URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ACTUACIÓN PSIR AIEP CASTRO URDIALES 1ª FASE”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El “Proyecto Singular de Interés Regional AIEP Castro Urdiales 1ª Fase”, desarrolla una parte de la “Actuación Integral Estratégica Productiva Área de Castro Urdiales”, prevista en la Ley 2/2004 de 24 de septiembre, que aprueba el Plan de Ordenación del Litoral. Dicho PSIR ubicado en el término municipal de Castro Urdiales fue promovido por la mercantil Suelo Industrial de Cantabria S.L. (SICAN), siendo aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 30 de abril de 2008 (BOC de 16 de mayo de 2008). La Modificación nº 1 de éste PSIR fue aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de fecha 24 de marzo de 2011 (BOC de 28 de marzo de 2011).

El Proyecto Singular ordena, 166.041,95 m2 de la Actuación Integral Estratégica Productiva Castro Urdiales, prevista en la Ley 2/2004, que aprueba el Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria. El artículo 51 del citado texto legal dispone que: “*Las Actuaciones Integrales Estratégicas delimitan sectores que, por el interés de su desarrollo en el marco de políticas sectoriales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vinculan al planeamiento municipal desde la entrada en vigor de esta Ley*”. Atendiendo a los objetivos de la política sectorial, el carácter predominante de las Actuaciones recogidas en la Ley del Plan del Litoral es: A) Productivo; B) De reordenación y C) Ambiental.

La puesta en marcha de esta actuación supone para toda la comarca el establecimiento de un área de suelo industrial, que va a disponer de las articulaciones e infraestructuras óptimas para atraer la inversión privada y pública y que, de forma conjunta con otras estrategias industriales, dinamicen la actividad económica y el grado de bienestar no sólo en el Municipio de Castro Urdiales, sino también en su área de influencia.

En este contexto las características especiales del Área, en la que ya se han instalado importantes empresas y que prevé la implantación de un importante número de ellas, hacen necesario que desde el principio de la actuación se establezca la normativa básica que permita el desarrollo armónico del Área, el mantenimiento adecuado de las instalaciones y el control de todas las actuaciones que deberán seguir las indicaciones y determinaciones previstas en los Proyectos Singulares de Interés Regional, en orden a conseguir un espacio de actividades económicas de gran prestigio y una continua revalorización de la actuación, implicando a todos los usuarios en la consecución de dicho fin.

Por último, la sociedad promotora del PSIR AIEP Castro Urdiales 1ª Fase, Suelo Industrial de Cantabria, S.L., ha incluido en todos sus contratos de compraventa de parcelas la obligación asumida por todos los participantes y empresas adquirentes de integrarse en la Entidad Urbanística de Conservación que se constituya.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución.

La presente entidad urbanística colaboradora se constituye con la finalidad de asumir la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos ubicados en el PSIR AIEP CASTRO URDIALES 1ª FASE. Y ello de conformidad con lo previsto en los artículos 24.2, 67 a 70 y concordantes, del RD 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 2. Denominación.

Su denominación es la siguiente: “*Entidad de Conservación y Mantenimiento del PSIR AIEP CASTRO URDIALES 1ª FASE*”.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio de la Entidad se encuentra en la sede de Suelo Industrial de Cantabria S.L, Calle Isabel Torres nº 1 de Santander.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

El lugar del domicilio podrá ser trasladado, a otro lugar, que se encuentre dentro de la misma localidad, mediante acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta del mismo a la Administración Urbanística competente y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 4. Naturaleza Jurídica.

Esta Entidad Urbanística de Conservación y Mantenimiento tiene carácter jurídico administrativo, y adquirirá personalidad jurídica desde el momento en que, aprobados los presentes Estatutos por los Ayuntamientos de Castro Urdiales, se inscriba en el correspondiente Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 5. Ámbito de Actuación.

El ámbito de actuación de la Entidad abarca toda la Zona del PSIR AIEP Castro Urdiales 1ª FASE. Para su mejor comprensión, como Anexo I se acompaña un plano que recoge la delimitación territorial del ámbito de actuación.

Artículo 6. Objeto y fines.

La Entidad tendrá por objeto la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos existentes en la Zona del PSIR AIEP 1ª Fase de Castro Urdiales.

De forma concreta y a modo enunciativo, la Entidad llevará a cabo las siguientes tareas:

1.- Velar por el adecuado uso de los elementos de la urbanización garantizando y exigiendo el cumplimiento de los derechos y obligaciones que competen a los miembros de la Entidad.

2.- Atender a la prestación de los servicios básicos urbanísticos previstos en el planeamiento aplicable, así como al mantenimiento y conservación de aquellos. En cuanto a la red viaria, su conservación incluye el arreglo de desperfectos ordinarios para mantenerla en adecuadas condiciones de uso; la conservación de la red de alumbrado se referirá al mantenimiento y conservación de las dotaciones e instalaciones para prestar el servicio en condiciones adecuadas, pero no el pago del consumo a la Compañía prestataria del servicio.

3.- Establecer y dirigir los servicios comunes que de acuerdo con el punto anterior le hayan sido asignados, administración, guarda, seguridad y vigilancia, etc. previsto en el planeamiento o que venga exigidos por la urbanización y se consideren pertinente, dictando al efecto las adecuadas normas de régimen interior.

4.- Distribuir los gastos comunes entre todos los miembros de la Entidad de conformidad con los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Entidad.

5.- Velar por el estricto cumplimiento de las ordenanzas del planeamiento aprobado.

6.- Promover la convivencia social de los miembros de la Entidad, dirimiendo las diferencias que pudieran surgir entre ellos con relación al uso y disfrute de los elementos propios y comunes.

7.- Adoptar las medidas y ejercitar, en su caso, las acciones correspondientes frente a los miembros de la Entidad, o terceras personas, para exigir el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas por razón del planeamiento vigente.

8.- Defender los intereses comunes ante cualquier Organismo o Autoridades del Estado, de la Comunidad Autónoma y del Municipio, así como ante Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción.

9.- Cualquier otra finalidad lícita de naturaleza urbanística que venga exigida o se fundamente en la actuación.

No se reputarán como deberes de conservación a cargo de la Entidad la ejecución de obras de urbanización nuevas ni las de gran reparación que deberán ser llevadas a cabo por la administración correspondiente. Tampoco se reputarán como tales los servicios mínimos, que deben ser satisfechos por las Corporaciones Locales, conforme a los arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, ya sea de forma directa o indirecta, a través de un Concesionario, los cuales, se regularán por su Ordenanza específica.

Todos los servicios que esté obligado a prestar el Ayuntamiento y se puedan individualizar por cada parcela lucrativa o actividad, conforme a la normativa de Régimen Local y Ordenanzas Municipales, con carácter general se excluirán de la obligación de conservación de la Entidad.

Artículo 7. Duración

La Entidad de Conservación tendrá una duración correspondiente al cumplimiento de los fines para los que se constituye, estableciéndose un periodo máximo de duración de diez años (10), a contar desde el acuerdo de aprobación definitiva de su constitución. Finalizado dicho plazo, a petición de la Entidad y previa aprobación municipal, se procederá a su disolución, debiéndose acreditar el cumplimiento de todas sus obligaciones, tanto respecto a la Administración como de terceros.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

Artículo 8. Administración urbanística competente.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales, como Administración urbanística competente en el ámbito territorial donde se ubica el PSIR AIEP Fase I, controlará y tutelarà a la Entidad en los términos previstos en la legislación vigente.

Igualmente, resolverán los recursos que puedan interponerse contra los acuerdos adoptados por la Entidad de Conservación cuyo objeto sea el cumplimiento de las obligaciones de conservación atribuidas a la misma.

CAPÍTULO II

De los miembros de la Entidad

Artículo 9. Miembros de la Entidad.

1.- Formarán parte de la Entidad de Conservación, obligatoriamente, todas las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que sean propietarias de parcelas patrimoniales o sometidas al régimen jurídico-privado incluidas en el ámbito de la Entidad.

A fecha actual, dichos propietarios son los que se relacionan en el cuadro y plano que constituyen el **Anexo II** de estos Estatutos, con identificación de las fincas y/o parcelas de las que son titulares y la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas.

2.- En caso de cotitularidad de una finca, los cotitulares designarán una sola persona para el ejercicio de las facultades como miembro de la Entidad, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de dicha condición. Si no se realizara dicha designación en un plazo de diez días naturales a contar desde la inscripción de la Entidad, o desde el nacimiento de la situación de cotitularidad, ésta será realizada por el órgano administrativo competente.

3.- Subrogación automática. La transmisión de la titularidad de las fincas llevará consigo la subrogación del adquirente en los derechos y obligaciones urbanísticas del transmitente, entendiéndose incorporado el adquirente a la Entidad a partir del momento de la transmisión. En consecuencia, se hará cargo de las deudas o créditos del transmitente frente a la Entidad, incluso en el caso de que la transmisión se lleve a cabo por subasta.

En el título de transmisión deberá expresarse el compromiso relativo a la contribución en los gastos de conservación de las obras y servicios de la urbanización, conforme a la cuota correspondiente, con expresa aceptación de los mismos por el adquirente; compromiso que será debidamente formalizado en la correspondiente escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad, una copia de la cual deberá ser presentada ante la Administración urbanística competente para que las relaciones y acuerdos con terceros surtan efectos ante esta Administración y se produzca la subrogación de los futuros propietarios a tal efecto.

4.- Todos los miembros de la Entidad, ya lo sean desde el inicio o incorporados a la misma con posterioridad, tendrán los mismos derechos y obligaciones. Dicha condición de miembro, así como los derechos y obligaciones dimanantes de la misma, es irrenunciable mientras se sea titular de las parcelas de parcelas incluidas dentro de los límites del ámbito de actuación de la Entidad.

5.- El Ayuntamiento de Castro Urdiales, en calidad de órgano de control, designará a un representante que formará parte de los órganos de gobierno de la Entidad, siendo el vínculo de comunicación y coordinación de los propietarios con la Administración.

Artículo 10. Participación. Cuotas y exacción.

1.- Los miembros de la Entidad tendrán derecho a participar, en la forma prevista en estos Estatutos, en los órganos de gobierno de la Entidad y a disfrutar de los servicios e instalaciones de la misma, así como de los demás beneficios que de ella puedan obtenerse.

2.- La participación de los miembros de la Entidad en los derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos, o en los que se puedan acordar en el futuro, será la misma para todos salvo en el pago de las cantidades, a cuyo efecto se estará a lo que resulte del apartado 4º del presente artículo.

3. Los miembros de la Entidad participarán solamente en los gastos originados por la conservación y el mantenimiento de las instalaciones y servicios generales del Área que están a cargo de la Entidad de Conservación, según lo dispuesto en el artículo 6 de los Estatutos.

En caso de impago de estos gastos, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, previo requerimiento al interesado, podrán exigir la exacción por vía de apremio de las cuotas y derramas que sean aprobadas por la Asamblea, más los intereses devengados a tenor de lo dispuesto en estos Estatutos.

4.- Para atender a los gastos de mantenimiento y conservación que son a cargo de la Entidad, se aplicará una cuota de participación a cada una de las parcelas (**Anexo II**).

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

Esta cuota se ha calculado en función del porcentaje de superficie neta productiva que la finca posee respecto a la superficie productiva total del ámbito. Para modificar esta cuota de participación se requerirá el acuerdo por unanimidad de los propietarios.

En caso de que se produjeran parcelaciones, agrupaciones o segregaciones en alguna de las parcelas recogidas en el Anexo II, no será precisa la autorización por unanimidad de los propietarios. Bastará la notificación formal de dicha segregación, agrupación o parcelación a la Entidad de Conservación, distribuyéndose o modificándose proporcionalmente la cuota de participación inicial que poseía la finca entre las nuevas fincas resultantes de la parcelación o segregación.

En el caso de que se produjeran modificaciones futuras en el Proyecto Singular AIEP Castro Urdiales 1ª Fase y afectasen a la superficie y configuración de las parcelas recogidas en el Anexo II, las cuotas de participación de dichas parcelas se volverán a calcular según el criterio establecido en el párrafo segundo del presente artículo, sin que sea precisa la unanimidad de los propietarios.

5.- Las cuotas que deban abonar los propietarios de parcelas para atender los gastos comunes se recaudarán en el plazo que se fije por los órganos rectores de la Entidad y con domiciliación bancaria de los recibos.

La morosidad en el pago de las cuotas producirá automáticamente, sin necesidad de intimación alguna, la obligación de abonar intereses de demora a favor de la Entidad. Estos se calcularán conforme al interés legal de demora que sea publicado en la Ley de Presupuesto Generales del Estado, o en la norma legal que la sustituya. Sin perjuicio de ello, la Entidad podrá optar por ejercitar las acciones civiles pertinentes ante los tribunales de la jurisdicción civil.

CAPÍTULO III De los derechos y obligaciones

Artículo 11. Derechos

Los propietarios de parcelas situadas en el ámbito de la Entidad, y los que adquieran las mismas, tienen los siguientes derechos:

- 1.- Ejercer sus facultades dominicales sobre las parcelas de propiedad privada, sin más limitación que las establecidas en las leyes, en los Proyectos Singulares de Interés Regional y en la normativa interna de funcionamiento de la 1ª Fase de la AIEP Castro Urdiales
- 2.- Usar y disfrutar de las instalaciones y servicios comunes, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que se establezcan en las normas de régimen interior de la Entidad.
- 3.- Utilizar los servicios urbanísticos del Área, satisfaciendo la cuota correspondiente.
- 4.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General, e intervenir en la adopción de los acuerdos con voto proporcional al coeficiente de participación asignado a las parcelas respectivas.
- 5.- Intervenir como electores o candidatos en la designación de los miembros y cargos de la Junta de Gobierno.
- 6.- Formular a los órganos rectores cuantas propuestas consideren convenientes para el mejor cumplimiento del objeto y finalidad de la Entidad.
- 7.- Ser informados puntualmente de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno y Administración, así como de cuantas actividades afecten a la Entidad.
- 8.- Solicitar y obtener el necesario asesoramiento y ayuda en cuantos problemas tengan relación en su condición de miembros, y guarden consonancia con el objeto y fines de la Entidad.
- 9.- Recurrir contra los acuerdos adoptados por los órganos rectores, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos.
- 10.- Examinar los libros de contabilidad, actas y demás documentos de la Entidad, en los términos determinados en estos Estatutos.
- 11.- Los demás que resulten de los presentes Estatutos, de la legislación urbanística y de los Proyectos Singulares de Interés Regional.

Artículo 12. Obligaciones

Además de las obligaciones de carácter general, derivadas del cumplimiento de las prescripciones y normas legales y urbanísticas vigentes, en particular de los Proyectos Singulares de Interés Regional, así como de los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad, los miembros de ésta vendrán obligados a:

- 1.- Cumplir los Estatutos, los reglamentos aprobados por la Asamblea General para el uso y disfrute de las instalaciones y servicios comunes, y los demás acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

- 2.- Pagar, dentro de los plazos, establecidos, las cuotas y derramas que con carácter ordinario o extraordinario se establezcan por la Asamblea General con los condicionamientos y requisitos preceptuados en los presentes Estatutos.
- 3.- Comunicar a la Entidad las transmisiones de las parcelas, subrogando al adquirente en los derechos y obligaciones frente a la misma, incluso en los ya vencidos y no satisfechos. También se deberán comunicar las parcelaciones o segregaciones que se lleven a cabo en las parcelas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de los presentes Estatutos.
- 4.- Someterse a la inspección de los órganos rectores en cuanto pueda afectar al cumplimiento de los fines de la Entidad.
- 5.- En el supuesto de que existiera acuerdo entre las partes, someter a la Junta de Gobierno, a título de laudo arbitral, las diferencias surgidas con otros miembros de la Entidad en el uso y aprovechamiento de los elementos propios o comunes.
- 6.- Reparar a su cargo y por su cuenta aquellos desperfectos o alteraciones que directa o indirectamente se hubieran producido por su causa en las zonas de uso común.
- 7.- Comunicar a la Secretaría de la Junta de Gobierno un domicilio a efectos de notificaciones, así como cualquier variación que se produzca en el mismo, y en el supuesto de transmisión de la propiedad notificarán, dentro del plazo de los quince días siguientes, el nombre y apellidos, D.N.I. o C.I.F., y domicilio del adquirente.
- 8.- Domiciliar en un establecimiento bancario el abono de las cuotas de participación en los gastos de la Entidad que le correspondan.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de la sociedad promotora del Proyecto Singular que desarrollan la Actuación Integral Estratégica Productiva Castro Urdiales, 1ª Fase.

Los derechos y obligaciones de la sociedad SUELO INDUSTRIAL DE CANTABRIA, S.L. (SICAN), serán los mismos que los de los restantes miembros propietarios de parcelas, y su participación en los gastos vendrá concretada exclusivamente en el coeficiente asignado a cada una de las parcelas de las que sean titulares, sin perjuicio de las funciones que puedan asumir en orden a impulsar y coordinar el buen funcionamiento del Polígono Industrial.

**CAPÍTULO IV
De los órganos de gobierno de la Entidad**

Artículo 14. Órganos de gobierno

Los órganos de gobierno de la Entidad son:

- A) La Asamblea General
- B) La Junta de Gobierno

La Asamblea General es el órgano supremo de la Entidad, estando constituida por la totalidad de sus miembros.

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Entidad, pudiendo realizar toda clase de actos de administración, gestión e incluso disposición dentro del marco establecido en la Ley y en los Estatutos

Artículo 15. La Asamblea General

1.- La Asamblea General estará constituida por todos los miembros de la Entidad y conocerá y decidirá sobre los asuntos propios de su competencia, siendo obligatorios y ejecutivos los acuerdos de la misma, independientemente de los recursos que se puedan formular contra los mismos.

Formará parte de la Asamblea un representante del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

Todos los miembros de la Entidad, incluyendo los disidentes, no votantes o que no han participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea.

2.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se celebrarán dentro del primer semestre de cada año y en ellas se tratará, además de otros asuntos, la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto de gastos para el ejercicio siguiente y la aprobación de las cuotas correspondientes para hacer frente al presupuesto. Desde la convocatoria hasta dos días antes de su celebración, los miembros de la entidad podrán examinar los libros de contabilidad, actas, y demás documentos que serán objeto de consideración, en su caso, aprobación en la sesión de la Asamblea, y que, a tal efecto, estarán a disposición de los mismos en el domicilio social de la Entidad.

Las Asambleas extraordinarias serán todas las demás, y tendrán lugar bien cuando lo acuerde la Junta de Gobierno, o bien cuando lo soliciten los miembros de la Entidad. En este último caso se deberán cumplir los siguientes requisitos:

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

- La solicitud deberá ser por escrito razonado y suscrito por miembros que agrupen en su conjunto el 25 por 100 del coeficiente total de participación en los gastos asignados a las diferentes parcelas de la actuación y sean, además, un total mínimo de un 10 por 100 del número total de propietarios existentes.
- La solicitud deberá contener el orden del día.
- La presentación del escrito deberá ser con una antelación mínima de 10 días a la fecha propuesta.

Artículo 16. Convocatoria

Las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de diez días (10) respecto a la fecha de su celebración. La convocatoria la cursará por escrito el Presidente de la Junta de Gobierno, en la que se indicará el lugar, día y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria y el orden del día a tratar. Entre la primera y segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, el espacio de media hora.

También podrán ser convocadas cuando lo soliciten por escrito los miembros de la Entidad, siempre que reúnan los porcentajes indicados en el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 17. Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, propietarios que ostenten, al menos, el 50% del porcentaje de participación en los gastos de mantenimiento y conservación. En segunda convocatoria, será válida cualquiera que sea el número de asistentes y representados.

Artículo 18. Asistencia y representación. Derecho a voto

- 1.- Podrán asistir a la Asamblea todos los miembros de la Entidad.
- 2.- Cada propietario tendrá un voto por cada parcela de la que sea titular.
- 3.- Los propietarios que no concurren a la Asamblea podrán conferir su representación por escrito a cualquier persona física o jurídica.
- 4.- En los casos de condominio se estará a lo determinado en estos Estatutos.

Artículo 19. Régimen y funcionamiento

1.- Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta de Gobierno, que dirigirá los debates y, en su defecto, por el Vicepresidente o por aquel miembro que se designe a tal efecto en la Asamblea. Actuará de Secretario el de la Junta de Gobierno y en su defecto el Vocal más joven de la Junta o aquel que se designe en la Asamblea.

2.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros presentes o representados que, a su vez, representen la mayoría de las cuotas o coeficientes de participación. Se exceptúa de lo anterior los casos específicos recogidos en los presentes Estatutos que exijan un quorum especial. Si se trata de aprobar la prestación de un nuevo servicio por parte de la Entidad, se requerirá la mayoría de los miembros presentes que, a su vez, representen 2/3 de las cuotas o coeficientes de participación.

3.- Las actas de las reuniones que se llevarán en su correspondiente libro, serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente. En dichas actas, o como anejo a las mismas, se harán constar los miembros presentes y representados con especificación del coeficiente de participación que les corresponda. La aprobación del acta podrá ser acordada a continuación de la misma reunión o en la próxima, sin perjuicio de que los acuerdos tengan fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción.

Artículo 20. Funciones

A.- Se establecen como funciones propias y específicas de la Asamblea General ordinaria las siguientes:

- 1.- Examinar y aprobar, si procede, la gestión realizada por la Junta de Gobierno en el periodo transcurrido desde la última reunión.
- 2.- Examen y aprobación, si procede, del estado contable y económico- financiero presentado por la Junta de Gobierno o, en su caso, por el Administrador.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos para el siguiente ejercicio.
- 4.- Aprobar los programas de actuación y memoria de actividades.
- 5.- Adoptar acuerdos sobre las cuestiones planteadas por la Junta de Gobierno.
- 6.- Cualquier otro asunto que afecte con carácter relevante a la vida de la Entidad y no hubiese sido atribuido a la Junta de Gobierno.

B.- Se establecen como funciones propias de las Asambleas Generales Extraordinarias las siguientes:

- 1.- Cese y nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.
- 2.- Aprobación de la propuesta de Modificación de los Estatutos de la Entidad y remisión para su aprobación a los Ayuntamientos, cuando proceda.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

- 3.- Aprobar Reglamentos de régimen interno para mejorar el desarrollo de los presentes Estatutos.
- 4.- Censura de la actuación de la Junta de Gobierno.
- 5.- Propuesta de disolución de la Entidad, una vez cumplidos sus objetivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de estos Estatutos, la adopción de los acuerdos se realizará en votación ordinaria y por mayoría simple. No obstante, para la aprobación de las propuestas sobre modificación de los Estatutos de la Entidad, así como de la disolución de la Entidad, será necesario el voto favorable de la mayoría de los asistentes que, a su vez, represente 2/3 de las cuotas o coeficientes de participación.

Artículo 21. La Junta de Gobierno

1.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario
- El Tesorero
- Cinco Vocales

El Ayuntamiento de Castro Urdiales designará un representante que se integrará como vocal en la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. Un representante de la Sociedad Promotora del PSIR AIEP Castro Urdiales 1ª Fase, formará parte de la Junta de Gobierno.

2.- El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y los Vocales, a excepción del representante municipal, deberán ser propietarios de parcelas. En cuanto al Secretario, no es obligatorio que sea propietario pudiendo ejercer sus funciones un administrador que sea contratado por la Entidad. La pérdida de la condición de propietario determinará automáticamente la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno.

3.- La elección de los miembros de la Junta de Gobierno, a excepción de la Vocalía que ocupará el representante del Ayuntamiento de Castro Urdiales, se hará en la Asamblea General Extraordinaria por votación simple y mayoría de votos.

4.- El periodo de mandato será de dos años, con la renovación de la totalidad de sus miembros, los cuales podrán ser objeto de reelección.

5.- Todos los cargos de la Junta de Gobierno son gratuitos.

6.- Si durante el tiempo para que el fuesen nombrados se producen vacantes en la Junta de Gobierno podrá designar ésta, entre los miembros de la Entidad, las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 22. Régimen de sesiones

1.- La Junta de Gobierno se reunirá, como mínimo, una vez cada semestre, además de cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, ya sea por propia iniciativa o por requerimiento de dos de sus miembros. No será preciso previa convocatoria si hallándose presentes todos los miembros de la Junta decidiesen celebrarla.

2.- La convocatoria, salvo casos de urgencia apreciada por el Presidente, se cursará, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, fijando sucintamente el orden de los asuntos a tratar.

3.- De las sesiones se levantará acta que podrá aprobarse en la misma sesión a que se refieren, o en la siguiente, sin perjuicio de que los acuerdos tengan fuerza ejecutiva desde el momento de su adopción. El Acta irá firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

4.- Para que la Junta pueda deliberar y adoptar acuerdos válidamente se necesitará que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados. La representación de los miembros de la Junta de Gobierno deberá recaer en cualquier otro miembro de la misma.

Artículo 23. Atribuciones

La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar las sesiones de las Asambleas Generales.
- 2.- Proponer a la Asamblea General la memoria de actuación anual, las cuentas del ejercicio, el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente y los planes y programas de actuación.
- 3.- Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- 4.- Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Entidad.
- 5.- Dictar las normas de funcionamiento de la Junta de Gobierno en lo no previsto por los Estatutos, e interpretar estos en caso de duda.
- 6.- Designar un Administrador que también pueda asumir las funciones de Secretario, así como fijar su remuneración. Contratar a los técnicos o profesionales y todos aquellos servicios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de la Entidad.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

- 7.- Ejercer las acciones legales convenientes en defensa de la Entidad.
- 8.- Instar a los Ayuntamientos para que procedan al cobro de las cuotas de los morosos por la vía de apremio.
- 9.- Decidir sobre el mantenimiento, vigilancia y conservación de los servicios urbanísticos básicos.
- 10.- En general, ejercer todas las facultades de gobierno y administración de la Entidad, no reservadas expresamente a la Asamblea General.

La anterior determinación de atribuciones posee carácter meramente enunciativo, pudiendo llevar a cabo aquellas otras que le competen para el cumplimiento de los fines de la Entidad, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley, en los presentes Estatutos y demás normas internas de la Actuación Integral Estratégica Productiva Castro Urdiales.

Artículo 24. Del Presidente

El Presidente de la Entidad, que lo será también de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Ostentar la representación legal de la Entidad ante los Ayuntamientos, Tribunales, Administraciones y Organismos Públicos e Instituciones y Entidades Privadas.
- 2.- Convocar la Junta de Gobierno y cursar la convocatoria de las Asambleas Generales, presidiendo sus sesiones. Dirigirá las deliberaciones y, en caso de empate, dirimirá los mismos con su voto de calidad.
- 3.- Interponer reclamaciones por la vía administrativa, ejercer acciones y otorgar poderes para pleitos. Para ello, y con carácter previo, se precisará el acuerdo de la Junta de Gobierno o, en su caso, de la Asamblea General.
- 4.- Ordenar los pagos a realizar por la Entidad, conjuntamente con el Vicepresidente o con el Secretario.
- 5.- Las facultades que delegue en él la Junta de Gobierno o la Asamblea General.

Artículo 25. Del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante temporal, enfermedad o cualquier otro motivo que los justifique, previa aceptación de la Junta de Gobierno.

Actuará por delegación del Presidente cuando éste lo disponga y podrá ordenar los pagos de la Entidad conjuntamente con el Presidente.

Artículo 26. Del Secretario

1.- El Secretario de la Junta de Gobierno, que lo será también de la Asamblea General, tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Redactará las Actas de las Asambleas Generales y de las Juntas de Gobierno, de las cuales dará fe y firmará conjuntamente con el Presidente.
 - b.- Llevará y custodiará los Libros y el archivo de la Entidad.
 - c.- Emitirá las Certificaciones de los Libros que estén a su cargo, con el visto bueno del Presidente.
 - d.- Llevará el registro de las parcelas del polígono, junto con los datos de sus titulares, domicilio a efectos de notificación y el coeficiente de participación asignado, debiendo tener actualizados los cambios de titularidades que se produzcan y la fecha de los mismos.
 - e.- Podrá ordenar los pagos de la Entidad, conjuntamente con el Presidente.
 - f.- Cualquier otra función que le encomiende la Asamblea General, la Junta de Gobierno o el Presidente.
- 2.- Para ejercer el cargo de Secretario no será necesario ser propietario de parcela en el ámbito de la Entidad. De este modo, si la Entidad decidiera la contratación de un administrador, el mismo podrá asumir las funciones y el cargo de Secretario, si así se acordara.
- 3.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de cualquier tipo, será sustituido por el Vicepresidente. En su defecto, el Presidente designará al comienzo de la reunión quién de los asistentes asumirá de forma temporal dicha función.

Artículo 27. Del Tesorero

Al Tesorero de la Entidad le corresponderán las siguientes funciones:

- 1.- Llevará las cuentas de la Entidad, custodiando los libros y documentos de la Entidad que hagan referencia a la administración contable.
- 2.- Realizar los pagos y disposiciones de fondos que ordene el Presidente y el Vicepresidente o el Secretario, anotándolos en los libros correspondientes.
- 3.- Colaborar con el Secretario en los apartados y cuestiones económicas de la Entidad.
- 4.- Tener la contabilidad a disposición de los miembros de la Entidad, de la junta de Gobierno y de la Asamblea General.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

Artículo 28. De los Vocales

Los Vocales podrán desempeñar aquellas tareas y funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno, pudiendo colaborar en las tareas propias del Secretario y del Tesorero.

Artículo 29. Del Administrador

La Entidad podrá encomendar a un Administrador, profesionalmente cualificado, la realización de todas o alguna de las funciones del Secretario o del Tesorero. En este caso el Administrador contratado será civilmente responsable de las funciones encomendadas, debiendo supervisar los miembros de la Junta de Gobierno todas las materias de su competencia.

CAPÍTULO V

Régimen económico de la Entidad

Artículo 30. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Entidad se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre.

Artículo 31. Medios Económicos

Los medios económicos de la Entidad estarán integrados por las cuotas de los miembros de la Entidad, así como por las donaciones, subvenciones y otros ingresos que pudieran corresponderle.

La cuantía y la periodicidad, ordinaria o extraordinaria, de las cuotas de los miembros de la Entidad serán determinadas por la Asamblea General. La cuantía se calculará en proporción al coeficiente de participación asignado a las parcelas.

Si durante el ejercicio económico surgiera una necesidad imprevista que exigiera un gasto extraordinario, será preciso un acuerdo de la Asamblea General convocada especialmente para debatir dicho asunto.

Artículo 32. Presupuesto

Anualmente se redactará y aprobará el presupuesto ordinario, cuyos ingresos estarán constituidos por el superávit anterior, si lo hubiera, las cuotas y las subvenciones y otros ingresos que pudiera haber. La partida de gastos estará constituida por los ordinarios y generales de conservación y los previstos para la consecución de los fines de conservación de la Entidad, reflejados en el artículo 6 de los Estatutos.

El presupuesto anual se podrá incrementar con un fondo de reserva, constituido por un 5% de su importe, que pasará a constituir y aumentar un fondo de reserva hasta el límite que fije la Asamblea General. Este incremento será repartido entre los miembros de la entidad en proporción a sus cuotas, y será destinado a hacer frente a gastos imprevistos o tareas de mantenimiento y conservación extraordinarias.

Artículo 33. Recaudación

1.- La Entidad recaudará, dentro de los plazos establecidos, las cuotas aprobadas por la Asamblea General. A falta de acuerdo expreso, las cuotas de los miembros de la Entidad se abonarán mensualmente, dentro de los 10 primeros días de cada mes.

2.- El pago de las cuotas respectivas estará domiciliado en establecimientos bancarios.

3.- En caso de retraso e impago de las cuotas, la Junta de Gobierno podrá solicitar de los Ayuntamientos, previo requerimiento al interesado, la exacción por vía de apremio de las cuotas y derramas aprobadas por la Asamblea más los intereses devengados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos.

También podrán ser reclamadas por la vía civil, en caso de retraso o demora injustificada por parte de los Ayuntamientos.

Artículo 34. Contabilidad

La Entidad llevará su contabilidad en los libros correspondientes, a los que tendrán acceso los miembros de la Entidad para su examen y consulta. La guarda y custodia corresponderá al Tesorero o, en su caso, al Administrador.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

CAPÍTULO VI Régimen jurídico de la Entidad

Artículo 35. Recursos y suspensión de acuerdos

1.- Contra los acuerdos o resoluciones de los órganos de la Entidad cabrá recurso de Alzada ante la Administración urbanística competente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación.

2.- Los acuerdos adoptados por los órganos de la Entidad, sin perjuicio de los recursos procedentes, serán inmediatamente ejecutivos, salvo suspensión acordada por el Presidente de la Entidad en el mismo acto y por la Administración urbanística competente, o por los Tribunales de Justicia en los términos previstos en la Ley.

3.- No podrán interponer recurso los miembros de la Entidad que hayan votado favorablemente los acuerdos, o estando presentes en la reunión se hayan abstenido, por lo que necesariamente deberá constar en el acta la oposición o el voto en contra, con expresa mención del miembro que lo emita.

Artículo 36. Jurisdicción

Los miembros de la Entidad, con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, quedan sometidos a los Tribunales con competencia en el Municipio de Castro Urdiales, para cuantas cuestiones se susciten en la interpretación o aplicación de los Estatutos o de los acuerdos de los Órganos Rectores.

CAPÍTULO VII De la disolución y liquidación

Artículo 37. Disolución

1.- La Entidad se disolverá cuando haya transcurrido su plazo de duración y así lo acuerde la Asamblea General, por el voto cualificado que se establece en el último párrafo del artículo 20 de los Estatutos.

2.- En todo caso, la disolución requerirá para su efectividad la aprobación del órgano bajo cuyo control actúa la Entidad. Con carácter previo, la Entidad deberá acreditar el cumplimiento de todas sus obligaciones de mantenimiento y conservación respecto a la Administración actuante, e incluso respecto de terceros.

Artículo 38. Liquidación

Acordada válidamente la disolución de la Entidad, la Junta de Gobierno designará un liquidador o una comisión liquidadora compuesta por un número impar de miembros. El remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los miembros de la Entidad, en proporción su cuota o coeficiente de participación. De igual forma se procederá si hay déficit.

Una vez disuelta y liquidada la Entidad de Conservación, cada Administración se hará cargo del mantenimiento y conservación de las instalaciones de su propiedad, que según el Acta de Recepción de fecha 15 de abril de 2016 son las siguientes:

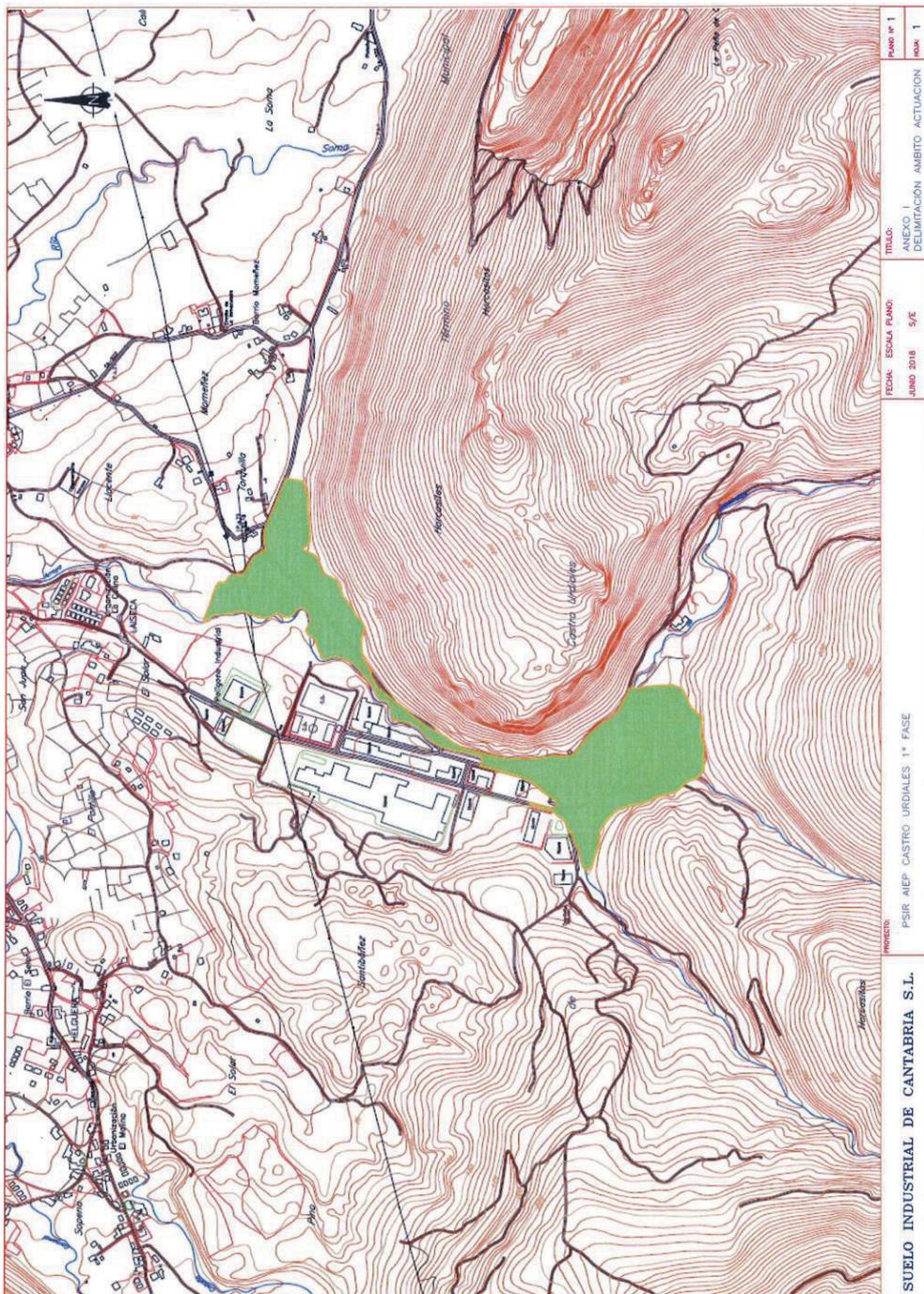
- El Ayuntamiento de Castro Urdiales, de la red de abastecimiento, red de saneamiento (incluidos los dos tanques de tormenta) y red de alumbrado público.
- El Gobierno de Cantabria, del resto de elementos no integrados en la red municipal del Ayuntamiento (según Acta de Recepción).

Disposición Adicional

En aquello que no sea previsto en los presentes Estatutos, y sin perjuicio de lo que puedan acordar los órganos rectores de la Entidad, será de aplicación la legislación urbanística aplicable, y más concretamente el Reglamento de Gestión Urbanística y disposiciones concordantes. De modo supletorio y subsidiario, se podrá acudir a la normativa general en materia de Asociaciones.

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

ANEXO I
DELIMITACIÓN ÁMBITO DE ACTUACIÓN



CVE-2018-7406

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

CVE-2018-7612 *Información pública de la aprobación inicial del Estudio de Detalle para la modificación de las alineaciones en un vial de borde en barrio La Campa, en las calles Claudio López y Ruiz de La Rabia. Expediente 1472/2018.*

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de agosto de 2018 el Estudio de Detalle presentado por don Roberto Sánchez Martínez en el expediente número 1472/2018 y redactado por doña Belén Rojo Noriega, arquitecta, que tiene por objeto la modificación de las alineaciones en un vial de borde, en el barrio La Campa, en las calles Claudio López y Ruiz de La Rabia, junto al Casco Histórico, que sirve de conexión con el mismo.

En cumplimiento de dicha Resolución y del artículo 78.2 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias en el ámbito territorial afectado por el Estudio de Detalle.

La duración de la suspensión será por un máximo de dos años, si bien de acuerdo con el artículo 65.4 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, la suspensión se extinguirá con la aprobación definitiva del Estudio de Detalle.

El área geográfica afectada, dentro de la cual opera la suspensión de licencias son las parcelas con referencia catastral 5847008UP9054N, 5945008UP9054N, 5847009UP9054N, 5947027UP9054N, 5945003UP9054N, 5947009UP9054N, 5945004UP9054N, 5947029UP9054N, 5945016UP9054N y 5845002UP9054N.

Comillas, 9 de agosto de 2018.

La alcaldesa,
María Teresa Noceda.

2018/7612

CVE-2018-7612

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2018-7186 *Aprobación definitiva del Texto Refundido de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de la Villa de Potes - Ordenanza ZU2.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que, por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 5 de julio de 2018, se aprobó definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de la Villa de Potes - Ordenanza ZU2, promovida por la mercantil PROMOTORA ASTURLEBANIEGA, S. L., siendo el contenido literal del acuerdo, en su parte dispositiva, el siguiente:

PRIMERO: Aprobar definitivamente el TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES - ORDENANZA ZU2 PARA DESARROLLAR USOS DOTACIONALES Y TERCIARIOS.

SEGUNDO: Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria para su entrada en vigor de acuerdo con el artículo 84 de la LOT 2/01, con comunicación a las autoridades y organismos establecidos en el artículo 68.3 de la ley de Cantabria 2/01.

TERCERO: Notificar este acuerdo a todos los interesados que consten en el expediente.

CUARTO: Facultar al señor alcalde para dictar las disposiciones necesarias en orden a la ejecución de este acuerdo.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potes, 13 de julio de 2018.
El alcalde
Francisco Javier Gómez Ruiz.

ANEXO

Documento del Texto Refundido de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de la Villa de Potes - Ordenanza ZU2, promovida por la mercantil PROMOTORA ASTURLEBANIEGA, S.L

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL
DE ORDENACIÓN URBANA DE POTES
TEXTO REFUNDIDO - APROBACIÓN DEFINITIVA

Ingeniería:



Promotor:

PROMOTORA ASTURLEBANIEGA S.L.

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



Contenido:

0.1.	Introducción	- 3 -
0.2.	Marco normativo	- 3 -
DOC. Nº 1: MEMORIA DE INFORMACIÓN		
1.1.	La estructura urbana y los usos dotacionales en el Plan general de Potes.....	- 5 -
DOC. Nº 2: MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ORDENACIÓN		
2.1.	Objeto y alcance	- 13 -
2.2.	Régimen jurídico, naturaleza y procedimiento	- 13 -
2.3.	Potestad discrecional e <i>ius varandi</i>	- 17 -
2.4.	Interés general.....	- 20 -
2.5.	Necesidad, conveniencia y oportunidad técnica.....	- 21 -
2.6.	Descripción y estudio de alternativas	- 21 -
2.7.	Descripción de la alternativa seleccionada	- 25 -
2.8.	Justificación legal y técnica.....	- 30 -
2.9.	Sus efectos sobre el planeamiento	- 37 -
2.10.	Tramitación ambiental	- 37 -
DOC. Nº 3: PROGRAMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA		
3.1.	Alcance y contenido	- 39 -
3.2.	Programa de actuación y plan de etapas	- 40 -
3.3.	Estudio económico financiero	- 40 -
3.4.	Informe de sostenibilidad económica	- 40 -
DOC. Nº 4: DOCUMENTACIÓN QUE MODIFICA A LA DEL PGOU		

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



0.1. Introducción

El presente documento constituye una propuesta de **Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes** mediante la cual se pretende propiciar la implantación de usos dotacionales y terciarios en el municipio.

Para ello, propondrá la alteración de la normativa de una forma puntual y de alcance limitado adecuándola a las necesidades arquitectónicas de estos usos.

0.2. Marco normativo

El marco urbanístico básico en la Comunidad Autónoma de Cantabria viene determinado por la **Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria**, y por el Reglamento de Planeamiento de 1979, al no existir un desarrollo reglamentario específico de la Ley del Suelo autonómica.

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



1.1. La estructura urbana y los usos dotacionales en el Plan general de Potes

La importancia de los usos dotacionales en el PGOU

El Plan General de Ordenación Urbana de Potes vigente es el documento aprobado por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo en su sesión celebrada el 20 de enero de 2005.

A lo largo de su Memoria Justificativa, que como es sabido es un documento fundamental para plantear las estrategias sobre el territorio y que toma carácter vinculante para interpretar la restante documentación del planeamiento convirtiéndose con ello en un elemento esencial del mismo, explica como se ha conformado el núcleo de Potes así como sus fortalezas y debilidades.

El planeamiento es consciente del carácter monocéntrico de Potes y de su gran concentración espacial, lo cual es debido principalmente a la pronunciada topografía del municipio. Esto, unido a la protección del casco antiguo de Potes, declarado administrativamente como Conjunto Histórico, lleva a una cierta simplicidad de la estructura urbana a nivel de ordenación si bien no a nivel de complejidad real.

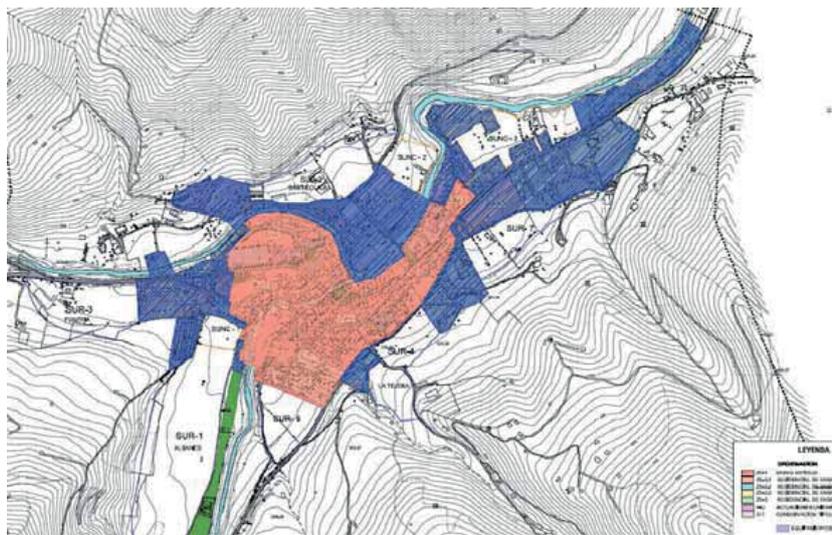
Esta ordenación se traduce en un casco antiguo ordenado bajo una calificación de suelo y unas zonas de ensanche residencial, denominadas bajo distintas ordenanzas como residencial de ensanche intensivo o extensivo, pero con una misma función.

En el siguiente esquema se puede apreciar en color rojo las zonas de casco antiguo y conservación tipológica y en azul las zonas de ordenanza de ensanche.

<MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



Asimismo, el PGOU pone de relieve la dependencia económica de la localidad del sistema de producción terciario, siendo los servicios su principal motor –en gran parte incentivados por el turismo de la población y su condición de cabecera comarcal- si bien no se observa que su normativa recoja de forma especial estos usos, más allá de hacerlos compatibles con los usos residenciales.

Obviamente, los usos terciarios o dotacionales deben tener una escala adecuada al territorio, por lo que es lógico que se encuentren acotados en el planeamiento, si bien también parece lógico tener en consideración que mantener la escala no tiene porque significar que se amolden necesariamente o que sea positivo que lo hagan a lo que supondría una edificación residencial. De hecho el planeamiento acota la escala de algunos de los servicios terciarios, en concreto los comerciales, prohibiendo expresamente los grandes establecimientos comerciales, es decir, aquellos que tienen más de 2.500 m² de superficie de exposición y venta.

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



Se ha aludido anteriormente a la complejidad real de Potes, en tanto y en cuanto constituye un ejemplo claro de ciudad compacta – a la escala propia de este Ayuntamiento –, donde la diversidad de usos y servicios, su imbricación, y su propia estructura fomentan la interrelación entre sus vecinos y visitantes.

Es en este modelo donde se hace más necesario aún el posibilitar el desarrollo de los distintos usos dotacionales en condiciones arquitectónicas y de escala adecuada, lo que se aborda en la presente modificación.

Categorías de los usos dotacionales y su tratamiento normativo

Los usos dotacionales contemplados en el PGOU son los siguientes:

- 1.- Equipamiento Comunitario
 - 1.1. Docente
 - 1.2. Sanitario-Asistencial
 - 1.3. Cultural-Asociativo
 - 1.4. Ocio-Espectáculos
 - 1.5. Deportivo
 - 1.6. Abastecimiento
 - 1.7. Administración
 - 1.8. Seguridad
 - 1.9. Cementerios
 - 1.10 Mataderos
 - 1.11 Combustibles
 - 1.12 Vertederos-Depuración
- 2.- Servicios Terciarios
 - 2.1. Comercio
 - 2.2. Oficinas
 - 2.3. Reunión

Para los Servicios Terciarios se consideran las SITUACIONES:

- S.1. En edificios de viviendas
- S.2. En edificios independientes

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



- 3.-Turismo
- INTENSIVO, comprendiendo:
 - 3.1. Hotelero
 - 3.2. Restauración
- EXTENSIVO, comprendiendo:
 - 3.3. Excursionismo
 - 3.4. Acampada

Como se puede observar en el listado anterior, los usos dotacionales incluyen aquellos servicios que no corresponden con usos residenciales, actividades industriales o agropecuarias, y por ello, todos los servicios públicos o privados, directamente relacionados con la atención y necesidades de los vecinos y visitantes de Potes.

En la normativa del PGOU existe la regulación de los usos dotacionales, que se plasma sobre el territorio en dos modos distintos:

- mediante la calificación de parcelas bajo la ordenanza de “equipamiento”
- mediante su autorización en parcelas con otra calificación pormenorizada

En el primero de los casos, esto es, de parcelas calificadas bajo la ordenanza de “equipamiento” se limita a los equipamientos comunitarios. En concreto si se compara el plano de sistemas generales existentes de equipamiento con el plano de calificación se constata que se ha otorgado esta calificación de suelo a los sistemas generales de equipamiento comunitario, dejando fuera los servicios terciarios:

<“MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES”>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



Cod_id	Sistema General
1	TORRE DEL INFANTADO - ADMON. CULTURAL
2	BAJOS DE LA PLAZA CAPITAN PALACIOS, ADMON. CULTURAL, SERVICIOS TERCIARIOS
3	CORREOS
4	CENTRO SINDICAL, BIBLIOTECA Y PUNTO INFORMACION JUVENIL
5	SEGURIDAD SOCIAL
6	CENTRO DE SALUD
7	CONVENTO DE SAN RAIMUNDO - ADMON. CULTURAL
8	COLEGIO PUBLICO CONCEPCION ARENAL
9	INSTITUTO
10	POLIDEPORTIVO
11	PISCINAS MUNICIPALES
12	CENTRO DE EDUCACION INFANTIL
13	ASILO
14	CUARTEL DE LA GUARDIA CIVIL
15	CAMARA AGRARIA
16	CEMENTERIO
17	IGLESIA
18	FERIAL
19	BOLETA
20	PUNTO LIMPIO
21	MATADERO MUNICIPAL
22	ESCUELAS
23	ESTACION DE AUTOBUSES

Tabla de Sistemas Generales de Equipamiento comunitario del PGOU de Potes

En el segundo de los casos, esto es mediante su autorización en parcelas con otra calificación pormenorizada, los usos dotacionales se permiten para cada una de ellas en los siguientes términos:

A) ZONA U.1. CONJUNTO HISTORICO:

- Sus condiciones se remiten al Plan Especial del Conjunto Histórico de Potes

B) ZONA U.2. RESIDENCIAL ENSANCHE INTENSIVO

- Grado 1:
 - o Uso Dotacional: permitidas únicamente las clases 1: Equipamiento Comunitario, en sus tipos: 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.6., 1.7. y 1.8., la clase 2: Servicios Terciarios, en sus tipos: 2.1., 2.2. y 2.3. y la clase 3: Turismo, en sus tipos: 3.1. y 3.2. en todas las situaciones.

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



- Grado 2:
 - o Uso Dotacional: permitido únicamente las clases 1: Equipamiento Comunitario, en sus tipos: 1.1., 1.2, 1.3. 1.4, 1.6, 1.7 y 1.8.
- Grado 3:
 - o Uso Dotacional: permitidas únicamente las clases 1: Equipamiento Comunitario, en sus tipos: 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.6., 1.7. y 1.8., la clase 2: Servicios Terciarios, en sus tipos: 2.1., 2.2. y 2.3. y la clase 3: Turismo, en sus tipos: 3.1. y 3.2. en todas las situaciones.

C) ZONA U.3. RESIDENCIAL ENSANCHE EXTENSIVO

- Dotacional: Prohibido en todas sus clases y tipos

Es decir, con las salvedades del conjunto histórico, que se remiten al Plan Especial que lo rige según la propia normativa sectorial, los equipamientos (a falta del deportivo) se permiten en todos los grados de “ZU-2 residencial de ensanche intensivo” y el comercio y turismo de restauración y hotelero se permite en sus grados 1 y 3.

Esta permisibilidad, además, no se traduce necesariamente en una compatibilidad de uso, sino que la normativa tolera los usos dotacionales como uso dominante (e incluso exclusivo) de parcelas calificadas con uso residencial.

Esta compatibilidad de uso favorece la complejidad del núcleo de Potes y potencia la economía local basada en los usos terciarios. Sin embargo, al tratarse siempre de usos amparados bajo la ordenanza residencial, su desarrollo arquitectónico se tiene que limitar a la composición e invariantes de estos usos, lo cual no siempre favorece su buen desarrollo, su adecuación final al uso pretendido, ni la diversidad de Potes en cuanto a su morfología que en todo caso es enriquecedora de la complejidad urbana.

Por tanto, como más adelante se verá, **el objetivo último de esta modificación puntual es adaptar las ordenanzas ZU-2 que autorizan desarrollar usos dotacionales**

<“MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES”>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



para que éstos se puedan implantar en unas condiciones arquitectónicas adecuadas al uso, que ya de por sí se encuentra permitido.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que ser consciente de que esta adaptación debe realizarse con proporcionalidad al núcleo de Potes, manteniendo por ejemplo las limitaciones relativas al tamaño de las superficies comerciales ya contemplada en la normativa urbanística, y remitiendo las soluciones finales a estudios de detalle mediante los que el proyectista deba justificar la mejor adecuación de la solución propuesta al entorno de forma motivada.

Señalar además, como complemento de lo anterior, que las ordenanzas ZU-2 se corresponden con parcelas que se ubican fuera del Conjunto Histórico de la Villa de Potes, perteneciendo a su entorno de protección respecto del que el Plan Especial establece que su ordenación queda remitida a las propias ordenanzas de zona.

<MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

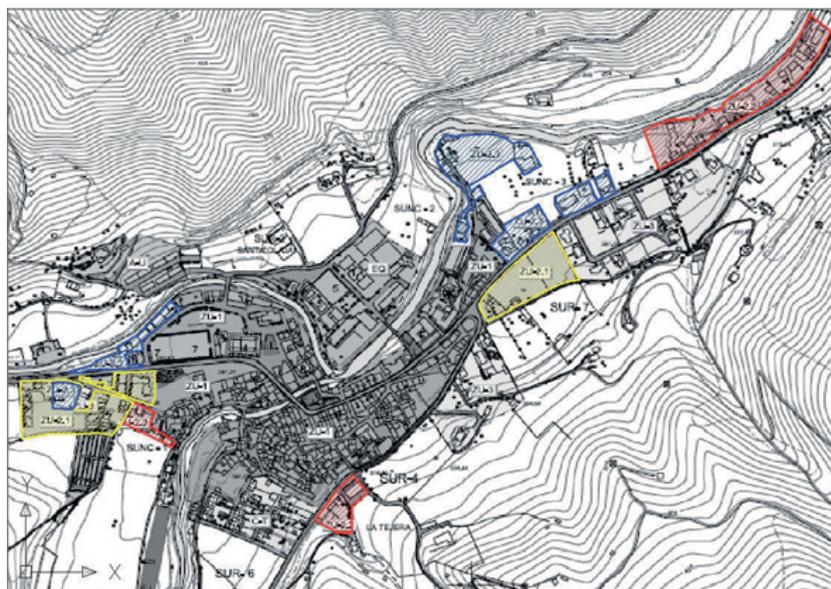
CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



2.1. Objeto y alcance

El objeto de la Modificación Puntual es propiciar la implantación de usos dotacionales en el municipio, y más concretamente adaptar las ordenanzas ZU-2 que autorizan desarrollar usos dotacionales, para que éstos se puedan implantar en unas condiciones arquitectónicas adecuadas, siempre controlando o introduciendo mecanismos de control para que el resultado sea proporcional y equilibrado con el tamaño de Potes.



Zonas calificadas como ZU-2 (2.1 en amarillo, 2.2 en rojo, y 2.3 en azul)

2.2. Régimen jurídico, naturaleza y procedimiento

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 2/2001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA)

“1. Se considera modificación de un instrumento de planeamiento la alteración de la delimitación de los Sectores, el cambio de la clasificación o calificación singular del suelo y, en general, cualquier reforma, variación o transformación de alguna de sus

<“MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES”>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



determinaciones, siempre que, por su entidad, no pueda considerarse un supuesto de revisión.”

Dado el alcance del objeto y finalidad expuesto anteriormente, se trata de un supuesto de modificación, ya que no incide en aspectos sustanciales de ordenación sino en aspectos no esenciales y concretos, sin afectar al modelo territorial ni a la estructura general del planeamiento. Así lo reitera la jurisprudencia. El Tribunal Supremo, en su sentencia de 22 de enero de 1998, delimita el objeto de las modificaciones puntuales del siguiente modo:

a)...en la modificación se trata de corregir alguno o algunos de los elementos del Plan permaneciendo la subsistencia de éste que no es sustituido por otro.

b)...en la modificación se hace ineludible adecuar la ordenación urbanística a las exigencias de la realidad, todo ello porque el urbanismo no es totalmente estático sino dinámico y operativo.

c)...pueden ser objeto de modificación puntual todos los planes y su modificación ha de sujetarse al procedimiento en cada momento necesario para su aprobación.

El contenido exigido de la modificación se regula en los apartados siguientes del citado artículo 83:

“2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación precisas para su finalidad, incluyendo, además de cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal, una Memoria en la que conste expresa justificación y motivación de la necesidad o conveniencia de la reforma y un estudio o descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente.

<“MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES”>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



Cuando se trate de modificaciones que tengan por objeto la construcción de un porcentaje determinado de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, en la documentación de la modificación se establecerán las condiciones para que dichas viviendas se finalicen de forma previa o simultánea con las demás.

3. El procedimiento para efectuar modificaciones en los instrumentos de planeamiento será el mismo que el previsto para su aprobación, con excepción de las modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana en las que se atenderá a las siguientes reglas:

a) El trámite previsto en el art. 67 tendrá carácter meramente potestativo.

b) Con la excepción de lo dispuesto en el apartado 6, la competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento. A estos efectos, una vez finalizado el trámite de información pública y aprobado provisionalmente el Plan, el Ayuntamiento lo enviará a la Comisión Regional de Urbanismo, que podrá emitir informe negativo vinculante por alguno de los motivos del apartado 2 del art. 71. Caso de no producirse dicho informe en el plazo de dos meses desde la recepción del expediente completo el silencio se entiende estimatorio. No se producirá el efecto señalado si la modificación del Plan no incluyera su documentación formal completa o si contuviera determinaciones contrarias a la Ley o a Planes de superior jerarquía.

c) Los Planes Generales que contengan el tipo de determinaciones de detalle que autorizan los arts. 44.2, 54 y 55 seguirán respecto de ellas el régimen de modificación de los Planes Parciales.

<MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



4. Cuando la modificación del Plan suponga un incremento de la edificabilidad residencial o de la densidad se requerirá la proporcional y paralela previsión de mayores espacios libres y equipamientos a ubicar en un entorno razonablemente próximo. En suelo urbano consolidado, pueden ser sustituidas dichas cesiones por su equivalente económico previa valoración pericial por técnico municipal y conforme a lo dispuesto en la legislación del Estado.

5. Cuando la modificación implique el cambio de destino de los terrenos reservados para dotaciones y equipamientos colectivos será preciso que el cambio suponga el paralelo establecimiento de otros servicios que, aunque de diferente finalidad, sean de similar categoría.

6. Cuando la modificación del Plan tenga por objeto u ocasione una diferente zonificación o uso urbanístico de los espacios libres y zonas verdes de uso público previstos en el Plan la aprobación corresponde a la Comisión Regional de Urbanismo que tendrá en cuenta, además de las especificaciones generales del art. 71, la necesidad de mantener la misma o similar superficie de espacios libres previstos en el Plan vigente. La alteración de espacios libres privados previstos al amparo del apartado 4 del art. 40 de esta Ley, tendrá idéntico tratamiento.

7. Cuando la modificación del Plan General afecte a los instrumentos de desarrollo ya existentes podrá tramitarse la modificación de éstos de forma simultánea a la de aquél. Se seguirán en paralelo expedientes separados, de aprobación sucesiva.”

<“MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES”>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



El artículo 71.2 LOTRUSCA establece que la Comisión Regional de Urbanismo sólo podrá denegar la aprobación del Plan y obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias.

El cumplimiento de las determinaciones contempladas en los artículos 83 y 71.2 se justifican en el apartado 2.8 de la presente Memoria Justificativa tras la explicación concreta del contenido de la modificación puntual.

2.3. Potestad discrecional e *ius varandi*

Potestad

La alteración del Planeamiento es un ejercicio de la potestad discrecional de la administración local, en este caso del Ayuntamiento de Potes, lo que no sólo es una facultad sino una verdadera obligación para la Administración competente, en caso de que las circunstancias concurrentes así lo demanden en aras a la mejor satisfacción de los intereses generales en la ordenación del territorio (TS 26/6/1995 y 5/03/1997).

El ejercicio de la potestad discrecional supone la facultad del ente que la ostenta de elegir entre varias soluciones posibles la que considere más adecuada, con el único límite de que tal solución no sea incoherente o arbitraria en relación a los hechos determinantes que concurren.

Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de abril de 1.998:

"...la jurisprudencia de esta Sala viene declarando en forma constante que en el planeamiento se contiene una de las manifestaciones típicas del ejercicio administrativo de potestades discrecionales. La calificación y asignación de un destino a los distintos terrenos es actividad de oportunidad técnica, en la que el planificador elige una solución determinada de modelo del territorio entre varias alternativas admisibles".

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



Titular de la potestad

La diversidad de intereses concurrentes en el campo del urbanismo, hacen inicialmente del planeamiento una potestad de titularidad compartida por los Municipios y las Comunidades Autónomas, a través de un procedimiento bifásico en el que la aprobación provisional y definitiva es del Municipio, previo informe vinculante de la Administración Autonómica, y siempre sobre la base de que en la relación entre el interés local y el supralocal, es claramente predominante éste, como ya quedó fijado en la sentencia del Tribunal Constitucional 170/1989 de 19 de octubre EDJ1989/9283.

La LOTRUSCA recoge este esquema en el artículo 83 en cuanto a modificación de los instrumentos de planeamiento. La competencia está claramente delimitada en el artículo 71 de la LOTRUSCA:

“Artículo 71. Aprobación definitiva

1. La aprobación definitiva del Plan General corresponde a la Comisión Regional de Urbanismo.

2. La Comisión Regional de Urbanismo sólo podrá denegar la aprobación del Plan y obligar a introducir modificaciones por razones de legalidad o para tutelar intereses supramunicipales en relación con los cuales el Gobierno de Cantabria haya asumido competencias. A tal efecto, la Comisión Regional podrá devolver el Plan al Ayuntamiento para que éste subsane eventuales deficiencias formales o de documentación. En otro caso, y salvo que proceda la delegación, aprobará el Plan en su totalidad o parcialmente, señalando en este último caso las deficiencias y subsiguientes modificaciones que se deban introducir para que, subsanadas por el Ayuntamiento, se eleve de nuevo el Plan para su aprobación definitiva, salvo que ésta se considere innecesaria por la escasa importancia de las rectificaciones.

<“MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES”>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 72 en ningún caso la Comisión podrá imponer soluciones concretas de planeamiento que excedan de lo dispuesto en el apartado anterior.

(...)”.

El alcance del control de legalidad e intereses supralocales ha sido analizado por el TS a la luz de la legislación estatal anterior a la LOTRUSCA, aunque con el matiz del refuerzo a la autonomía municipal del apartado 3 del artículo 71, la regulación de ésta es similar a aquélla, por lo que nos sirve la jurisprudencia del TS para analizar el contenido y alcance de ambas competencias.

La doctrina jurisprudencial sobre la dicotomía entre la autonomía municipal y el control autonómico se condensa en la muy conocida sentencia de 18 de mayo de 1992 (dictada en el recurso de apelación número 1694 de 1990), ha concretado la extensión del control de la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación definitiva del planeamiento en los siguientes términos:

A) Aspectos reglados del plan: control pleno de la Comunidad, con una matización para el supuesto de que entren en juego conceptos jurídicos indeterminados -es bien sabido que éstos admiten una única solución justa y que por tanto integran criterios reglados-:

a) Si la determinación del planeamiento que se contempla no incide en aspectos de interés supralocal, el margen de apreciación que tales conceptos implican corresponde a la Administración municipal.

b) Si el punto ordenado por el plan afecta a intereses superiores ese margen de apreciación se atribuye a la Comunidad.

B) Aspectos discrecionales. También aquí es necesaria aquella subdistinción:

a) Determinaciones del plan que no inciden en materias de interés comunitario. Dado que aquí el plan traza el entorno físico de una convivencia puramente local y sin trascendencia para intereses

<“MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES”>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



superiores ha de calificarse como norma estrictamente municipal y por tanto:

a') Serán, sí, viables los controles tendentes a evitar la vulneración de las exigencias del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos tal como en este terreno las viene concretando la Jurisprudencia -SS. 1 y 15 diciembre 1986, 19 mayo y 11 julio 1987, 18-7-1988, 23 enero y 17 junio 1989, 20 marzo, 30 abril y 4 mayo 1990, 11 febrero, 2 abril y 27 marzo 1991, 20 enero, 14 abril y 12 mayo 1992, etc.-.

b') No serán en cambio admisibles revisiones de pura oportunidad: en este terreno ha de prevalecer el modelo físico que dibuja el Municipio con la legitimación democrática de que le dota la participación ciudadana que se produce en el curso del procedimiento.

b) Determinaciones del planeamiento que tienen conexión con algún aspecto de un modelo territorial superior: además de lo ya dicho antes en el apartado a'), aquí y dado que «en la relación entre el interés local y el supralocal es claramente predominante este último» -Sentencia ya citada del Tribunal Constitucional 170/1989 - resulta admisible un control de oportunidad en el que prevalece la apreciación comunitaria".

2.4. Interés general

La fijación de fines de interés social o general se halla en el núcleo de la actividad discrecional del legislador, quien, atendiendo a las necesidades y sensibilidades sociales de cada momento, goza de una margen razonable para determinar qué fines, en una situación determinada, pueden revestir suficiente trascendencia para ser considerados como de interés social.

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



Para ello es suficiente con que tenga competencias en la materia y con que el test de razonabilidad a que la actividad de los poderes públicos está sujeta no demuestre la existencia de elementos de arbitrariedad o desviación de poder en su decisión (STS 16/07/1997).

El Tribunal Constitucional ha considerado que la determinación de los fines de utilidad pública e interés social corresponde al ente territorial con competencias sustantivas en el área de que se trate y ha partido del reconocimiento implícito de una amplia discrecionalidad en el ejercicio de esta potestad (TC 7/02/1990).

2.5. Necesidad, conveniencia y oportunidad técnica

El actual contexto económico, devenido de un periodo de estancamiento, hace más necesario que nunca el apoyo de las Administraciones a la generación de actividades económicas, suplidas en los últimos años con actividades vinculadas a los usos dotacionales, hosteleros y terciarios en ausencia de sectores como la industria o la construcción.

Esta circunstancia se hace más importante en el municipio de Potes, donde su propio planeamiento justifica e intensifica la dependencia económica del municipio del sector servicios, tanto por su condición de cabecera de comarca como por el marcado interés turístico de la localidad.

Por ello la modificación de ordenanzas que finalmente se propondrá y que responde básicamente a matizar las condiciones de crujía de los edificios dotacionales y sus condiciones estéticas, se consideran adecuadas y necesarias en estos momentos, con la finalidad de favorecer y fomentar actividades dotacionales que de otro modo tendrían difícil cabida en el municipio.

2.6. Descripción y estudio de alternativas

Para conseguir el objetivo planteado se desarrollan dos alternativas, que se describen a continuación. Ambas son “alternativas razonables, técnica y ambientalmente

<“MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES”>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



viales" tal y como quedan descritas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Posteriormente se procederá a la selección de alternativas evaluando de forma combinada aspectos urbanísticos, ambientales, funcionales y económicos.

Descripción de alternativas

Se proponen dos alternativas para favorecer la implantación de usos terciarios, que responden a dos técnicas diferentes:

- Alternativa 1: calificar determinadas parcelas con uso dotacional y crear una ordenanza de zona específica.
- Alternativa 2: modificar las actuales ordenanzas ZU-2 para flexibilizar los parámetros arquitectónicos de los edificios que se construyan en dicha ordenanza y que desarrollen usos dotacionales

A continuación se describen ambas alternativas:

Alternativa 1

Consistiría en determinar cuales son las parcelas en las que por ubicación, superficie, o estrategia urbana debieran acoger usos dotacionales, incluyendo los equipamientos privados, los usos hoteleros y hosteleros y los usos comerciales.

Esto implicaría la modificación de la calificación de suelo, y la confección de una nueva ordenanza asociada donde se establecieran cuestiones relevantes para estos usos desde el punto de vista de la arquitectura, como crujías máximas, altura máxima o condiciones estéticas.

Alternativa 2

Basaría su estrategia en matizar la ordenanza ZU-2, en sus tres grados ZU-2.1, ZU-2.2 y ZU-2.3, para permitir que cuando se implanten usos dotacionales compatibles ya permitidos de por sí, se puedan amoldar determinadas cuestiones arquitectónicas, como la crujía, altura o condiciones estéticas mediante estudio de detalle y sin aumento de edificabilidad.

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



Este estudio de detalle garantiza en todo caso el control municipal de las actuaciones para que se adecuen a la escala del casco urbano y se garantice la integración de estas nuevas construcciones en el entorno.

Selección de alternativas

La selección de alternativas se realiza evaluando de forma combinada aspectos urbanísticos, ambientales, funcionales y económicos.

A cada uno de estos factores se les asigna el mismo peso (factor =1), de modo que ninguno de ellos prime en la elección; asimismo cada una de las alternativas recibirá una valoración de cada factor de forma razonada. Como se trata de dos alternativas se va a usar un método de comparación con valores “mejor”, “peor” o “igual” conforme a la siguiente definición:

- Aspectos urbanísticos: se valorará la mejor ordenación de los terrenos
- Aspectos ambientales: se valorará los impactos generados previsibles, determinados en paralelo al presente documento en el Documento Ambiental Estratégico
- Aspectos funcionales: se valorará qué solución garantiza un mejor funcionamiento de los usos dotacionales
- Aspectos económicos: se valorará la repercusión económica, primando la más sostenible a estos efectos

Con los criterios anteriores y el sistema de valoración descrito se realiza la siguiente valoración:

- Aspectos urbanísticos: se considera “mejor” la alternativa 2 que la 1, ya que la alternativa 2 garantiza una mayor flexibilidad en la implantación de usos sin que por ello se produzcan desajustes de la ordenación tanto por encontrarse las parcelas con calificación ZU-2 muy localizadas en la zona exterior del casco urbano como por su remisión a estudio de detalle.

<“MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES”>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



La alternativa 1 por otro lado, presenta algunas ventajas, especialmente la predeterminación de las parcelas en las que ubicar usos dotacionales exclusivos, controlando con ello los impactos sobre el medio urbano, paisaje, las personas y el tráfico que las mismas puedan conllevar, si bien esta cuestión se considera secundaria respecto a la de la flexibilidad por la limitada entidad de las actuaciones que se puedan desarrollar, dado lo exiguo o limitado del parcelario y la disponibilidad de suelos urbanos en Potes.

- Aspectos ambientales: según el Documento Ambiental Estratégico es mejor la alternativa 2 que la alternativa 1.
- Aspectos funcionales: se considera que la alternativa 1 es “igual” que la alternativa 2, puesto que en el caso que estén bien desarrolladas normativamente ambas el resultado final de la ordenación no debería diferir.
- Aspectos económicos: se considera que la alternativa 2 es “mejor” que la alternativa 1, puesto que favorece en mayor medida la implantación de actividades económicas en condiciones adecuadas, al ser menos limitativa espacialmente.

En los términos anteriores la comparación de alternativas quedaría resumida en la siguiente tabla:

	ASPECTOS URBANÍSTICOS	ASPECTOS AMBIENTALES	ASPECTOS FUNCIONALES	ASPECTOS ECONÓMICOS
ALTERNATIVA 1	PEOR	PEOR	IGUAL	PEOR
ALTERNATIVA 2	MEJOR	MEJOR	IGUAL	MEJOR

Por tanto **la alternativa 2 es la alternativa seleccionada.**

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



2.7. Descripción de la alternativa seleccionada

Como se ha indicado, la alternativa 2 o seleccionada promueve la modificación de la ordenanza ZU-2 para flexibilizar los parámetros arquitectónicos de aplicación de los usos dotacionales ya compatibles de por sí en esta ordenanza. Esta alteración se plantea que se realice en los términos siguientes (en rojo partes del texto que se propone modificar):

15.3. ZONA U.2. RESIDENCIAL ENSANCHE INTENSIVO

15.3.1. Grado 1

15.3.1.1. Condiciones de Volumen

A) Tipo de Edificación

Manzana Cerrada, Manzana Compacta o Bloque de acuerdo con las alineaciones de edificación que se señalan en la correspondiente documentación gráfica.

B) Alineaciones y Rasantes

Se estará a las determinaciones de los Planos de Ordenación o, en su defecto, se fijarán mediante Estudio de Detalle, debiendo guardar una distancia mínima a lindero las plantas sobre rasante de tres metros.

C) Fondo Edificable

Se determina un fondo máximo edificable en altura a partir de la alineación de edificación de 15 m.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo podrá aumentarse este fondo máximo edificable hasta un máximo de 40 metros mediante estudio de detalle para adecuarlo a las necesidades de estos usos.

En los supuestos de que las edificaciones ocupen mayor longitud del fondo máximo permitido, deberá complementarse con un documento técnico denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística, previsto en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.

D) Altura Máxima

La altura máxima autorizada es de tres plantas (Baja + Dos), con altura de cornisa máxima de 8,90 m. y altura de cumbrera máxima de 12,90 m.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán desarrollar edificios que cumpliendo la altura de cornisa y cumbrera establecidas como máximas, interiormente tengan tres, dos o una sola planta.

E) Parcela Mínima

A los efectos edificatorios se determina una parcela mínima de 100 m² con un frente mínimo de 8,00 ml.

A los efectos de segregación se determina una parcela mínima de 320 m² con un frente mínimo de 16,00 ml.

F) Edificabilidad

~~El aprovechamiento máximo~~ La edificabilidad máxima será ~~el~~ la que resulte de aplicar al fondo máximo edificable ~~de 15 metros~~ en altura la que se determina así mismo como

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



máxima, independientemente de su disposición con un fondo mayor cuando éste sea el resultado de un estudio de detalle para usos dotacionales.

Se autoriza la utilización del espacio bajo cubierta como pieza habitable así como la construcción de sótanos y semisótanos, siendo estos aprovechamientos no computables.

G) Cuerpos Volados

Se autorizan los cuerpos volados cerrados y las terrazas, en una longitud no superior a los 2/3 de la fachada y con un vuelo máximo de 1,00 m.

Se autorizan así mismo los miradores, las solanas y los balcones en las mismas condiciones.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se permitirán marquesinas en los accesos de los establecimientos con un vuelo máximo de 1,5 metros desde el paramento vertical donde se apoyen.

H) Parcelaciones y Segregaciones

Se estará a lo dispuesto en el apartado 2.5.4 "Parcelaciones Urbanísticas", de esta normativa.

15.3.1.2. Condiciones de Uso

A) Uso Residencial

Permitidas todas las clases y categorías.

B) Uso Dotacional

Permitidas únicamente las clases 1: Equipamiento Comunitario, en sus tipos: 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.6., 1.7. y 1.8., la clase 2: Servicios Terciarios, en sus tipos: 2.1., 2.2. y 2.3. y la clase 3: Turismo, en sus tipos: 3.1. y 3.2. en todas las situaciones.

C) Uso de Industria y Extractivo

Permitido únicamente la clase Talleres, tipo Doméstico (C.1).

D) Agropecuario

Prohibido.

15.3.1.3. Condiciones Estéticas

Se estará a lo que se determina en las Condiciones Generales Estéticas previstas en estas Ordenanzas y a lo siguiente:

A) La cubierta será, en todo caso, inclinada a fachada exterior rematada con alero o cornisa (máximo vuelo 60 cm.), pendiente máxima de 30º y terminación de teja cerámica curva. Se admitirá la iluminación de la misma por medio de casetones que deberán estar retranqueados un mínimo de 1'5 metros a partir del borde de alero, estarán situados totalmente por debajo de un plano de 45º, que pase por el borde del alero, y tendrán una anchura máxima exterior de 1'80 m.

B) Únicamente se autoriza como material de fachada la piedra natural, los entramados de ladrillo y madera tradicionales y los revestimientos coloreados en masa o con pintura en tonos ocres.

C) La carpintería será de madera para pintar o barnizar o de cualquier otro material que por su textura, brillo o color se adecue a las condiciones del entorno.

D) Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán incluir en la composición estética de la edificación aportaciones que, sin cumplir con lo anterior, sirvan para identificar el uso dotacional o la imagen corporativa del edificio

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



dotacional sin que por ello se pierda la armonía estética con su entorno, aspecto que deberá ser valorado individualmente para cada caso por el Ayuntamiento de Potes y la Dirección General de Cultura, o administración equivalente.

15.3.2. Grado 2

15.3.2.1. Condiciones de Volumen

A) Tipo de Edificación

Se autoriza la edificación adosada y pareada.

B) Alineaciones y Rasantes

Se estará a las determinaciones de los Planos de Ordenación o, en su defecto, se fijarán mediante Estudio de Detalle.

Las alineaciones que se señalan tienen el carácter de alineación de manzana, de acuerdo con lo establecido en estas Ordenanzas.

C) Fondo Edificable

Será el que resulte de aplicar el resto de las condiciones que en esta Ordenanza se determinan.

D) Altura Máxima

La altura máxima autorizada es de dos plantas (Baja + I), con altura de cornisa máxima de 6'80 m. y altura de cumbrera máxima de 9'30 m.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán desarrollar edificios que cumpliendo la altura de cornisa y cumbrera establecidas como máximas, interiormente tengan dos o una sola planta.

E) Parcela Mínima

Se determina a los efectos de segregación una parcela mínima de 200 m².

F) Edificabilidad

Se establece un coeficiente de 0,50 m²/m² de edificabilidad bruta, con una ocupación máxima del 45% y unos retranqueos mínimos a todos los linderos de 3 m.

Se autoriza la utilización del espacio bajo cubierta como pieza habitable así como la construcción de sótanos y semisótanos, siendo estos aprovechamientos no computables.

G) Cuerpos Volados

Se autorizan los cuerpos volados cerrados y las terrazas, en una longitud no superior a los 2/3 de la fachada y con un vuelo máximo de 1,00 m.

Se autorizan así mismo los miradores, las solanas y los balcones en las mismas condiciones.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se permitirán marquesinas en los accesos de los establecimientos con un vuelo máximo de 1,5 metro desde el paramento vertical donde se apoyen.

H) Parcelaciones y Segregaciones

Se estará a lo dispuesto en el apartado 2.5.4 "Parcelaciones Urbanísticas", de esta normativa.

15.3.2.2. Condiciones de Uso

A) Uso Residencial

Permitidas todas las clases y categorías.

<MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



B) Uso Dotacional

Permitido únicamente las clases 1: Equipamiento Comunitario, en sus tipos: 1.1., 1.2, 1.3. 1.4, 1.6, 1.7 y 1.8.

C) Uso de Industria y Extractivo

Prohibido.

D) Agropecuario

Prohibido.

15.3.2.3. Condiciones Estéticas

Se estará a lo que se determina en las Condiciones Generales Estéticas prescritas en este Plan General y a lo siguiente:

A) La cubierta será, en todo caso, inclinada a fachada exterior rematada con alero o cornisa (máximo vuelo 60 cm.), pendiente máxima de 45 % y terminación de teja cerámica curva. Se admitirá la iluminación de la misma por medio de casetones que deberán estar retranqueados un mínimo de 1'5 metros a partir del borde de alero, estarán situados totalmente por debajo de un plano de 45º, que pase por el borde del alero, y tendrán una anchura máxima exterior de 1'80 m.

B) Únicamente se autoriza como material de fachada la piedra natural, los entramados de ladrillo y madera tradicionales y los revestimientos coloreados en masa o con pintura en tonos ocres.

C) La carpintería será de madera para pintar o barnizar o de cualquier otro material que por su textura, brillo o color se adecue a las condiciones del entorno.

D) Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán incluir en la composición estética de la edificación aportaciones que, sin cumplir con lo anterior, sirvan para identificar el uso dotacional o la imagen corporativa del edificio dotacional sin que por ello se pierda la armonía estética con su entorno, aspecto que deberá ser valorado individualmente para cada caso por el Ayuntamiento de Potes y la Dirección General de Cultura, o administración equivalente.

15.3.3. Grado 3

15.3.3.1. Condiciones de Volumen

A) Tipo de Edificación

Bloque abierto de acuerdo con las alineaciones de edificación que se señalan en la correspondiente documentación gráfica.

B) Alineaciones y Rasantes

Se estará a las determinaciones de los Planos de Ordenación o, en su defecto, se fijarán mediante Estudio de Detalle.

C) Fondo Edificable

Se determina un Fondo Máximo Edificable en altura a partir de la alineación de edificación de 14 m.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo podrá aumentarse este fondo máximo edificable hasta un máximo de 35 metros mediante estudio de detalle para adecuarlo a las necesidades de estos usos.

En los supuestos de que las edificaciones ocupen mayor longitud del fondo máximo permitido, deberá complementarse con un documento técnico denominado Análisis de

<MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



Impacto e Integración Paisajística, previsto en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.

D) Altura Máxima

La altura máxima autorizada es de TRES PLANTAS (Baja + Dos), con altura de cornisa máxima de 8,90 m. y altura de cumbrera máxima de 12,90 m

Se autoriza asimismo una altura máxima de CUATRO plantas (Baja +Tres) con altura de cornisa máxima de 11,90 m y altura de cumbrera máxima de 14,90 m en el área consolidada comprendida entre la calle Garcia de Enterría margen derecha del río Deva antiguo matadero y límite del Conjunto Histórico en dicha calle.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán desarrollar edificios que cumpliendo la altura de cornisa y cumbrera establecidas como máximas, interiormente tengan cuatro, tres, dos o una sola planta, según el supuesto de los anteriores en que se encuentre.

E) Parcela Mínima

A los efectos de segregación se determina una parcela mínima de 500 m² con un frente mínimo de 20 m.

F) Edificabilidad

La edificabilidad máxima será el que resulte de aplicar al fondo máximo edificable de 14 metros en altura la que se determina así mismo como máxima, independientemente de su disposición con un fondo mayor cuando éste sea el resultado de un estudio de detalle para usos dotacionales.

Se autoriza la utilización del espacio bajo cubierta como pieza habitable así como la construcción de sótanos y semisótanos, siendo estos aprovechamientos no computables.

Los vuelos cerrados y los miradores que expresamente se autorizan en el párrafo siguiente computan a los efectos del cálculo del aprovechamiento al 100 %.

Las terrazas y las solanas lo serán al 50 % y los balcones no computan.

G) Cuerpos Volados

Se autorizan los cuerpos volados cerrados y las terrazas, en una longitud no superior a los 2/3 de la fachada y con un vuelo máximo de 1,00 m.

Se autorizan así mismo los miradores, las solanas y los balcones en las mismas condiciones.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se permitirán marquesinas en los accesos de los establecimientos con un vuelo máximo de 1,5 metros desde el paramento vertical donde se apoyen.

H) Parcelaciones y Segregaciones

Se estará a lo dispuesto en el apartado 2.5.4 "Parcelaciones Urbanísticas", de esta normativa.

I) Retranqueos

Se dejará una separación mínima entre bloques de seis metros. Así mismo, se deberá retranquear la edificación como mínimo tres metros de todos los linderos.

15.3.3.2. Condiciones de Uso

A) Uso Residencial

Permitidas todas las clases y categorías.

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



B) Uso Dotacional

Permitidas únicamente las clases 1: Equipamiento Comunitario, en sus tipos: 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.6., 1.7. y 1.8., la clase 2: Servicios Terciarios, en sus tipos: 2.1., 2.2. y 2.3. y la clase 3: Turismo, en sus tipos: 3.1. y 3.2. en todas las situaciones.

C) Uso de Industria y Extractivo

Permitido únicamente la clase Talleres, tipo Doméstico (C.1).

D) Agropecuario

Prohibido.

15.3.3.3. Condiciones Estéticas

Se estará a lo que se determina en las Condiciones Generales Estéticas previstas en este Plan General y a lo siguiente:

A) La cubierta será, en todo caso, inclinada a fachada exterior rematada con alero o cornisa (máximo vuelo 60 cm.), pendiente máxima de 45 % y terminación de teja cerámica curva. Se admitirá la iluminación de la misma por medio de casetones que deberán estar retranqueados un mínimo de 1'5 metros a partir del borde de alero, estarán situados totalmente por debajo de un plano de 45º, que pase por el borde del alero, y tendrán una anchura máxima exterior de 1'80 m.

B) Únicamente se autoriza como material de fachada la piedra natural, los entramados de ladrillo y madera tradicionales y los revestimientos coloreados en masa o con pintura en tonos ocres.

C) La carpintería será de madera para pintar o barnizar o de cualquier otro material que por su textura, brillo o color se adecue a las condiciones del entorno.

D) Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán incluir en la composición estética de la edificación aportaciones que, sin cumplir con lo anterior, sirvan para identificar el uso dotacional o la imagen corporativa del edificio dotacional sin que por ello se pierda la armonía estética con su entorno, aspecto que deberá ser valorado individualmente para cada caso por el Ayuntamiento de Potes y la Dirección General de Cultura, o administración equivalente.

2.8. Justificación legal y técnica

En el presente apartado se justifican individualmente las cuestiones jurídicas necesarias para considerar como viable la propuesta de modificación puntual, así como la motivación y adecuación técnica de las propuestas concretas que se promueve introducir en la ordenanza zonal ZU-2.

2.8.1. Justificación legal

Cumplimiento del artículo 83 de la Ley 2/2001 de Cantabria

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



- 83.1: el alcance limitado de la modificación (matización de una ordenanza zonal) se encuadra dentro de este artículo, no afectando a determinaciones estructurales del planeamiento
- 83.2: el presente documento incluye la documentación exigida por la legislación autonómica y estatal, en concreto la documentación justificativa de la sostenibilidad económica de la propuesta y la preceptiva para la evaluación ambiental estratégica, así como la justificación de la propuesta y la descripción de sus efectos sobre el planeamiento vigente
- 83.3: no se incluye documento de presupuestos iniciales y orientaciones básicas por no considerarse necesario ni oportuno dado el limitado alcance de la modificación
- 83.4: la propuesta de modificación no se incrementa la edificabilidad (ni residencial ni de otro uso) ni la densidad, no siendo por tanto de aplicación este artículo
- 83.5: la propuesta de modificación no implica el cambio de destino de terrenos reservados para dotaciones ni equipamientos colectivos previstos en el PGOU, no siendo por tanto de aplicación este artículo
- 83.6: la propuesta de modificación no implica una diferente zonificación o uso de espacios libres y zonas verdes de uso público previstos en el PGOU, no siendo por tanto de aplicación este artículo
- 83.7: este artículo trata una cuestión procedimental, sin afección al presente documento

Ejercicio de la potestad en el caso concreto

Este documento de Modificación Puntual pretende variar ligeramente una ordenanza de zona, la ZU-2, sin que por ello se alteren las condiciones generales de ordenación del mismo, sin que se altere su edificabilidad o densidad, se produzca una distinta

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



zonificación de espacios libres o dotacionales, limitándose simplemente a matizar una ordenanza zonal.

Tal actuación, por tanto, entra de lleno en el ámbito discrecional de la potestad pública urbanística. Las circunstancias indicadas responden a claras razones técnicas debidamente justificadas, así como resultan positivas para el interés general, dentro de un claro criterio de razonabilidad.

En concreto la modificación no afecta a actos reglados del Plan General, no incide en materias de interés comunitario, no interfiere con el modelo territorial y estructural, ni responde a revisiones de pura oportunidad sino que otorgan una mejora global de la regulación urbanística municipal.

Interés general

Detectadas las carencias del planeamiento para desarrollar edificaciones dotacionales con condiciones arquitectónicas adecuadas a su uso, las cuales en ausencia de modificación se remiten necesariamente a incluir estos usos en edificios con forma de vivienda unifamiliar o bloque colectivo, con su misma regulación de alturas, fondos de fachada o condiciones estéticas, está en manos del Ayuntamiento de Potes subsanar dichas carencias.

Tal decisión además es conforme al interés público urbanístico, pues el desarrollo efectivo de la modificación permite mejorar la implantación de los usos dotacionales en un municipio con una fuerte dependencias del sector servicios.

En estos términos, la alteración del planeamiento no sólo es una facultad sino una verdadera obligación para la Administración competente, en caso de que las circunstancias concurrentes así lo demanden, en aras a la mejor satisfacción de los intereses generales en la ordenación del territorio (TS 26/6/1995 y 5/03/1997).

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



2.8.2. Justificación técnica

La modificación puntual propuesta se ciñe a matizar o completar cinco cuestiones arquitectónicas concretas que se considera necesario modificar para un adecuado desarrollo e integración de los usos dotaciones en la ordenanza ZU-2 en función de sus grados:

Fondo edificable

Se completa para cada uno de los grados:

- ZU-2.1: Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo podrá aumentarse este fondo máximo edificable hasta un máximo de 40 metros mediante estudio de detalle para adecuarlo a las necesidades de estos usos.
- ZU-2.2: no se matiza nada
- ZU-2.3: Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo podrá aumentarse este fondo máximo edificable hasta un máximo de 35 metros mediante estudio de detalle para adecuarlo a las necesidades de estos usos.

El fondo edificable es una de las cuestiones más relevantes para el adecuado desarrollo arquitectónico de usos dotacionales, siendo la crujía máxima de 15 metros propia de un uso residencial.

Esta crujía deviene de una distribución de pasillo central y viviendas a los lados, que sea compatible con la necesaria ventilación de las viviendas y su tamaño medio. Sin embargo otro tipo de usos no operan con esta regla, póngase como ejemplo un uso educativo, un pabellón de deportes asociado a un centro educativo, un supermercado o una iglesia; ninguno de estos usos tiene a priori buen encaje en una crujía de 15 metros.

Por otro lado, el fondo edificable debe acotarse en un núcleo como el de Potes, haciéndolo acorde a su escala, limitándolo a 40 m en UZ-2.1 y a 35 m en UZ-2.2, de

<MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



manera proporcional a la intensidad de cada una de las ordenanzas, y previendo su implantación mediante estudio de detalle, gracias al cual se pueda controlar el resultado final de la implantación.

Como consecuencia de la evaluación ambiental estratégica de la modificación puntual se incorpora la cautela de que, cuando se aplique este mayor fondo edificable, el estudio de detalle que ampare este mayor fondo se deberá acompañar de un análisis de impacto e integración paisajística

Altura máxima

Se completa para cada uno de los grados:

- ZU-2.1: Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán desarrollar edificios que cumpliendo la altura de cornisa y cubrera establecidas como máximas, interiormente tengan tres, dos o una sola planta.
- ZU-2.2: Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán desarrollar edificios que cumpliendo la altura de cornisa y cubrera establecidas como máximas, interiormente tengan dos o una sola planta.
- ZU-2.3: Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán desarrollar edificios que cumpliendo la altura de cornisa y cubrera establecidas como máximas, interiormente tengan cuatro, tres, dos o una sola planta, según el supuesto de los anteriores en que se encuentre.

En los tres casos el precepto es el mismo, adecuado al número máximo de plantas permitido para cada grado.

Básicamente consiste en que sin modificar la altura de cornisa ni de coronación ya prevista en el planeamiento, se puede aplicar la misma sin que exista una relación directa con el número de plantas, pudiendo llegar a confeccionarse un volumen con la

<MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



altura de cornisa máxima y una sola planta, lo que equivaldría a una doble o triple altura según el caso.

La motivación de esta propuesta de modificación es que las alturas interiores de los usos dotacionales que se pretendan implantar no se corresponden con las previstas para los usos residenciales; de este modo si se acude a los ejemplos señalados en el apartado anterior (un uso educativo, un pabellón de deportes asociado a un centro educativo, un supermercado o una iglesia) es intuitivo pensar que para su correcta implantación necesitan mayores alturas interiores que las que resultasen de aplicar aunadamente los criterios de altura máxima de cornisa y número de plantas y que daría como resultado una altura de planta inferior a 3 metros.

Edificabilidad

Se modifica este apartado para los grados 1 y 3, que establecen la edificabilidad en función de la crujía (previamente modificada para usos dotacionales exentos), si bien no haría falta variar sus determinaciones para el grado 2 que sistematiza la edificabilidad como un coeficiente; por tanto, las modificaciones propuestas serían las siguientes:

- ZU-2.1: La edificabilidad máxima será la que resulte de aplicar al fondo máximo edificable de 15 metros en altura la que se determina así mismo como máxima, independientemente de su disposición con un fondo mayor cuando éste sea el resultado de un estudio de detalle para usos dotacionales.
- ZU-2.3: La edificabilidad máxima será el que resulte de aplicar al fondo máximo edificable de 14 metros en altura la que se determina así mismo como máxima, independientemente de su disposición con un fondo mayor cuando éste sea el resultado de un estudio de detalle para usos dotacionales.

Los cambios propuestos se limitan a matizar que aunque la forma de la edificación dotacional pueda superar el fondo edificable de 15 y 14 metros respectivamente, este

<MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



fondo sigue siendo el de referencia para el cálculo de la edificabilidad. Es decir, es un modo de aclarar que la edificabilidad de la parcela es siempre la misma.

Por otro lado, en el grado 1 se corrige que el parámetro regulado es la edificabilidad y no el aprovechamiento al no concordar con el concepto descrito en el art. 123 de Ley 2/2001 de Cantabria, lo cual queda claro en el epígrafe del mismo.

Cuerpos volados

Se completa para los tres grados:

- UZ-2.1, UZ-2.2, UZ-2.3: Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se permitirán marquesinas en los accesos de los establecimientos con un vuelo máximo de 1,5 metros desde el paramento vertical donde se apoyen.

Con esta determinación, en concordancia con la siguiente relativa a las condiciones estéticas, se pretende dotar a los usos dotacionales exentos de una imagen más apropiada a estos usos, no siendo una imitación de lo que serían los edificios de uso residencial, si no permitiendo que sean identificables dentro del conjunto urbano, sin que por ello se pierda su armonía o integración en el conjunto.

En el caso de las marquesinas de acceso, además, este concepto se introduce para favorecer el uso de estos edificios cuya actividad les supone una importante concurrencia pública, y servir de resguardo ante la lluvia en los momentos de acceso a los mismos. Por ello se considera que un vuelo adecuado para cumplir tal finalidad y que no sea llamativo por su desproporción es 1,5 metros de anchura, ya que con menos no se garantizaría su capacidad de resguardo.

Condiciones estéticas

Se completa para los tres grados, por similares motivaciones que las expuestas en el punto anterior:

- UZ-2.1, UZ-2.2, UZ-2.3: D) Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán incluir en la composición

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



estética de la edificación aportaciones que, sin cumplir con lo anterior, sirvan para identificar el uso dotacional o la imagen corporativa del edificio dotacional sin que por ello se pierda la armonía estética con su entorno, aspecto que deberá ser valorado individualmente para cada caso por el Ayuntamiento de Potes y la Dirección General de Cultura, o administración equivalente.

Esta propuesta de modificación persigue la identificación de los usos dotacionales en el entorno, pero sin que ello signifique imitar patrones puramente tradicionales y asociados a los usos residenciales. En todo caso, la solución final quedará sometida al Ayuntamiento de Potes y la Consejería competente al tratarse de ordenanzas aplicables al entorno de protección del Conjunto Histórico de la Villa de Potes.

2.9. Sus efectos sobre el planeamiento

La aprobación definitiva de la modificación puntual conlleva las siguientes modificaciones sobre el planeamiento:

- Normativa: alteración de la ordenanza “Zona U.2. RESIDENCIAL ENSANCHE INTENSIVO” en los términos del apartado 2.7 del presente documento.

2.10. Tramitación ambiental

El documento aquí propuesto es una modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Potes, esto es, de un planeamiento general, y con un alcance limitado, al proponer modificar en aspectos concretos una ordenanza de zona.

Su tramitación ambiental se ha realizado mediante evaluación ambiental estratégica simplificada, habiendo sido evacuado el Informe Ambiental Estratégico con fecha 5 de junio de 2017 y habiendo sido publicado en el BOC nº 118 de 20 de junio de 2017.

<“MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES”>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



3.1. Alcance y contenido

La Ley 2/2001 de Cantabria señala en su artículo 52.1 apartado e) que uno de los documentos del Plan General, y por ende de las modificaciones puntuales, es el siguiente:

"e) Estudio económico – financiero, que incluirá un cálculo realista de los costes que implicará la ejecución del Plan y de los medios financieros disponibles o previsibles para ello"

La modificación de esta Ley, mediante la Ley de Cantabria 7/2007, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero cuyo objeto es su adaptación a la Ley 8/2007 del Suelo, incorpora una letra f) al artículo 52.1 y añade un apartado 2, añadiendo lo siguiente:

"f) Programa de actuación en el que se incluirán, como mínimo, los objetivos, directrices y estrategia del desarrollo a largo plazo para todo el territorio comprendido en el ámbito del Plan, las previsiones específicas concernientes a la realización de los sistemas generales y las etapas de desarrollo de los sectores de suelo urbano y suelo urbanizable.

1. *El Plan incluirá también el documento en cada caso previsto en la legislación de evaluación ambiental así como cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal."*

Es decir, la modificación debe contener:

- Programa de actuación y plan de etapas
- Estudio económico – financiero
- Documento exigido por la legislación ambiental y la básica estatal

Donde este último apartado hace referencia por un lado a los contenidos ambientales, que no son objeto del presente apartado, y la documentación exigida a la legislación

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



básica estatal, lo que se entiende como la aplicación del artículo 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana:

“4. La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.”

Todo esto se traduce en que el Plan debe contener los siguientes aspectos, los cuales se integran en el presente apartado:

- Programa de actuación y plan de etapas
- Estudio económico – financiero.
- Informe de Sostenibilidad Económica.

3.2. Programa de actuación y plan de etapas

Al tratarse de un cambio de ordenanzas en suelo urbano consolidado, la propuesta de modificación puntual no tiene programación ni etapas de desarrollo.

3.3. Estudio económico financiero

Al tratarse de un cambio de ordenanzas en suelo urbano consolidado, la propuesta de modificación puntual no tiene estudio económico financiero.

3.4. Informe de sostenibilidad económica

El impacto de la actuación sobre la hacienda pública se considera positivo, si bien es complejo de ser evaluado de antemano al depender de la puesta en marcha de nuevas actividades en el marco de la modificación de ordenanzas.

<“MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES”>

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



No obstante, el favorecer la implantación de usos dotacionales estará acompañado de algunas afecciones a la hacienda pública en los términos siguientes, cuando se trate de iniciativas privadas:

- Afecciones positivas:
 - Tasas e ICIO por construcción
 - Tasas e impuestos por actividad
 - Abono de recibos municipales de servicios
 - Generación de puestos de trabajo con aumento de las cotizaciones
- Afecciones negativas:
 - Posible incremento de servicios públicos: abastecimiento de agua, saneamiento, limpieza, que se consideran irrelevantes dada la entidad de las actuaciones permitidas y el abono de los correspondientes recibos de suministro por las nuevas actividades

Si por el contrario, se desarrollase alguna actuación de iniciativa pública, el impacto sería mayor pero en todo caso sería un impacto controlado por las propias administraciones e incluidas dentro de sus presupuestos.

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



ORDENANZA ZU-2 EN LO SEÑALADO EN ROJO

15.3. ZONA U.2. RESIDENCIAL ENSANCHE INTENSIVO

15.3.1. Grado 1

15.3.1.1. Condiciones de Volumen

A) Tipo de Edificación

Manzana Cerrada, Manzana Compacta o Bloque de acuerdo con las alineaciones de edificación que se señalan en la correspondiente documentación gráfica.

B) Alineaciones y Rasantes

Se estará a las determinaciones de los Planos de Ordenación o, en su defecto, se fijarán mediante Estudio de Detalle, debiendo guardar una distancia mínima a lindero las plantas sobre rasante de tres metros.

C) Fondo Edificable

Se determina un fondo máximo edificable en altura a partir de la alineación de edificación de 15 m.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo podrá aumentarse este fondo máximo edificable hasta un máximo de 40 metros mediante estudio de detalle para adecuarlo a las necesidades de estos usos.

En los supuestos de que las edificaciones ocupen mayor longitud del fondo máximo permitido, deberá complementarse con un documento técnico denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística, previsto en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.

D) Altura Máxima

La altura máxima autorizada es de tres plantas (Baja + Dos), con altura de cornisa máxima de 8,90 m. y altura de cumbre máxima de 12,90 m.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán desarrollar edificios que cumpliendo la altura de cornisa y cumbre establecidas como máximas, interiormente tengan tres, dos o una sola planta.

E) Parcela Mínima

A los efectos edificatorios se determina una parcela mínima de 100 m² con un frente mínimo de 8,00 ml.

A los efectos de segregación se determina una parcela mínima de 320 m² con un frente mínimo de 16,00 ml.

F) Edificabilidad

~~El aprovechamiento máximo~~ La edificabilidad máxima será ~~el~~ la que resulte de aplicar al fondo máximo edificable ~~de 15 metros~~ en altura la que se determina así mismo como máxima, ~~independientemente de su disposición con un fondo mayor cuando éste sea el resultado de un estudio de detalle para usos dotacionales.~~

Se autoriza la utilización del espacio bajo cubierta como pieza habitable así como la construcción de sótanos y semisótanos, siendo estos aprovechamientos no computables.

G) Cuerpos Volados

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



Se autorizan los cuerpos volados cerrados y las terrazas, en una longitud no superior a los 2/3 de la fachada y con un vuelo máximo de 1,00 m.

Se autorizan así mismo los miradores, las solanas y los balcones en las mismas condiciones.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se permitirán marquesinas en los accesos de los establecimientos con un vuelo máximo de 1,5 metros desde el paramento vertical donde se apoyen.

H) Parcelaciones y Segregaciones

Se estará a lo dispuesto en el apartado 2.5.4 "Parcelaciones Urbanísticas", de esta normativa.

15.3.1.2. Condiciones de Uso

A) Uso Residencial

Permitidas todas las clases y categorías.

B) Uso Dotacional

Permitidas únicamente las clases 1: Equipamiento Comunitario, en sus tipos: 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.6., 1.7. y 1.8., la clase 2: Servicios Terciarios, en sus tipos: 2.1., 2.2. y 2.3. y la clase 3: Turismo, en sus tipos: 3.1. y 3.2. en todas las situaciones.

C) Uso de Industria y Extractivo

Permitido únicamente la clase Talleres, tipo Doméstico (C.1).

D) Agropecuario

Prohibido.

15.3.1.3. Condiciones Estéticas

Se estará a lo que se determina en las Condiciones Generales Estéticas previstas en estas Ordenanzas y a lo siguiente:

A) La cubierta será, en todo caso, inclinada a fachada exterior rematada con alero o cornisa (máximo vuelo 60 cm.), pendiente máxima de 30º y terminación de teja cerámica curva. Se admitirá la iluminación de la misma por medio de casetones que deberán estar retranqueados un mínimo de 1'5 metros a partir del borde de alero, estarán situados totalmente por debajo de un plano de 45º, que pase por el borde del alero, y tendrán una anchura máxima exterior de 1'80 m.

B) Únicamente se autoriza como material de fachada la piedra natural, los entramados de ladrillo y madera tradicionales y los revestimientos coloreados en masa o con pintura en tonos ocres.

C) La carpintería será de madera para pintar o barnizar o de cualquier otro material que por su textura, brillo o color se adecue a las condiciones del entorno.

D) Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán incluir en la composición estética de la edificación aportaciones que, sin cumplir con lo anterior, sirvan para identificar el uso dotacional o la imagen corporativa del edificio dotacional sin que por ello se pierda la armonía estética con su entorno, aspecto que deberá ser valorado individualmente para cada caso por el Ayuntamiento de Potes y la Dirección General de Cultura, o administración equivalente.

15.3.2. Grado 2

15.3.2.1. Condiciones de Volumen

<MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



A) Tipo de Edificación

Se autoriza la edificación adosada y pareada.

B) Alineaciones y Rasantes

Se estará a las determinaciones de los Planos de Ordenación o, en su defecto, se fijarán mediante Estudio de Detalle.

Las alineaciones que se señalan tienen el carácter de alineación de manzana, de acuerdo con lo establecido en estas Ordenanzas.

C) Fondo Edificable

Será el que resulte de aplicar el resto de las condiciones que en esta Ordenanza se determinan.

D) Altura Máxima

La altura máxima autorizada es de dos plantas (Baja + I), con altura de cornisa máxima de 6'80 m. y altura de cumbrera máxima de 9'30 m.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán desarrollar edificios que cumpliendo la altura de cornisa y cumbrera establecidas como máximas, interiormente tengan dos o una sola planta.

E) Parcela Mínima

Se determina a los efectos de segregación una parcela mínima de 200 m².

F) Edificabilidad

Se establece un coeficiente de 0,50 m²/m² de edificabilidad bruta, con una ocupación máxima del 45% y unos retranqueos mínimos a todos los linderos de 3 m.

Se autoriza la utilización del espacio bajo cubierta como pieza habitable así como la construcción de sótanos y semisótanos, siendo estos aprovechamientos no computables.

G) Cuerpos Volados

Se autorizan los cuerpos volados cerrados y las terrazas, en una longitud no superior a los 2/3 de la fachada y con un vuelo máximo de 1,00 m.

Se autorizan así mismo los miradores, las solanas y los balcones en las mismas condiciones.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se permitirán marquesinas en los accesos de los establecimientos con un vuelo máximo de 1,5 metro desde el paramento vertical donde se apoyen.

H) Parcelaciones y Segregaciones

Se estará a lo dispuesto en el apartado 2.5.4 "Parcelaciones Urbanísticas", de esta normativa.

15.3.2.2. Condiciones de Uso

A) Uso Residencial

Permitidas todas las clases y categorías.

B) Uso Dotacional

Permitido únicamente las clases 1: Equipamiento Comunitario, en sus tipos: 1.1., 1.2, 1.3. 1.4, 1.6, 1.7 y 1.8.

C) Uso de Industria y Extractivo

Prohibido.

D) Agropecuario

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



Prohibido.

15.3.2.3. Condiciones Estéticas

Se estará a lo que se determina en las Condiciones Generales Estéticas prescritas en este Plan General y a lo siguiente:

A) La cubierta será, en todo caso, inclinada a fachada exterior rematada con alero o cornisa (máximo vuelo 60 cm.), pendiente máxima de 45 % y terminación de teja cerámica curva. Se admitirá la iluminación de la misma por medio de casetones que deberán estar retranqueados un mínimo de 1'5 metros a partir del borde de alero, estarán situados totalmente por debajo de un plano de 45º, que pase por el borde del alero, y tendrán una anchura máxima exterior de 1'80 m.

B) Únicamente se autoriza como material de fachada la piedra natural, los entramados de ladrillo y madera tradicionales y los revestimientos coloreados en masa o con pintura en tonos ocres.

C) La carpintería será de madera para pintar o barnizar o de cualquier otro material que por su textura, brillo o color se adecue a las condiciones del entorno.

D) Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán incluir en la composición estética de la edificación aportaciones que, sin cumplir con lo anterior, sirvan para identificar el uso dotacional o la imagen corporativa del edificio dotacional sin que por ello se pierda la armonía estética con su entorno, aspecto que deberá ser valorado individualmente para cada caso por el Ayuntamiento de Potes y la Dirección General de Cultura, o administración equivalente.

15.3.3. Grado 3

15.3.3.1. Condiciones de Volumen

A) Tipo de Edificación

Bloque abierto de acuerdo con las alineaciones de edificación que se señalan en la correspondiente documentación gráfica.

B) Alineaciones y Rasantes

Se estará a las determinaciones de los Planos de Ordenación o, en su defecto, se fijarán mediante Estudio de Detalle.

C) Fondo Edificable

Se determina un Fondo Máximo Edificable en altura a partir de la alineación de edificación de 14 m.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo podrá aumentarse este fondo máximo edificable hasta un máximo de 35 metros mediante estudio de detalle para adecuarlo a las necesidades de estos usos.

En los supuestos de que las edificaciones ocupen mayor longitud del fondo máximo permitido, deberá complementarse con un documento técnico denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística, previsto en el artículo 19 de la Ley de Cantabria 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje.

D) Altura Máxima

La altura máxima autorizada es de TRES PLANTAS (Baja + Dos), con altura de cornisa máxima de 8,90 m. y altura de cumbrera máxima de 12,90 m

<MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES>

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



Se autoriza asimismo una altura máxima de CUATRO plantas (Baja +Tres) con altura de cornisa máxima de 11,90 m y altura de cumbrera máxima de 14,90 m en el área consolidada comprendida entre la calle Garcia de Enterría margen derecha del río Deva antiguo matadero y límite del Conjunto Histórico en dicha calle.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán desarrollar edificios que cumpliendo la altura de cornisa y cumbrera establecidas como máximas, interiormente tengan cuatro, tres, dos o una sola planta, según el supuesto de los anteriores en que se encuentre.

E) Parcela Mínima

A los efectos de segregación se determina una parcela mínima de 500 m² con un frente mínimo de 20 m.

F) Edificabilidad

La edificabilidad máxima será el que resulte de aplicar al fondo máximo edificable de 14 metros en altura la que se determina así mismo como máxima, independientemente de su disposición con un fondo mayor cuando éste sea el resultado de un estudio de detalle para usos dotacionales.

Se autoriza la utilización del espacio bajo cubierta como pieza habitable así como la construcción de sótanos y semisótanos, siendo estos aprovechamientos no computables.

Los vuelos cerrados y los miradores que expresamente se autorizan en el párrafo siguiente computan a los efectos del cálculo del aprovechamiento al 100 %.

Las terrazas y las solanas lo serán al 50 % y los balcones no computan.

G) Cuerpos Volados

Se autorizan los cuerpos volados cerrados y las terrazas, en una longitud no superior a los 2/3 de la fachada y con un vuelo máximo de 1,00 m.

Se autorizan así mismo los miradores, las solanas y los balcones en las mismas condiciones.

Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se permitirán marquesinas en los accesos de los establecimientos con un vuelo máximo de 1,5 metros desde el paramento vertical donde se apoyen.

H) Parcelaciones y Segregaciones

Se estará a lo dispuesto en el apartado 2.5.4 "Parcelaciones Urbanísticas", de esta normativa.

I) Retranqueos

Se dejará una separación mínima entre bloques de seis metros. Así mismo, se deberá retranquear la edificación como mínimo tres metros de todos los linderos.

15.3.3.2. Condiciones de Uso

A) Uso Residencial

Permitidas todas las clases y categorías.

B) Uso Dotacional

Permitidas únicamente las clases 1: Equipamiento Comunitario, en sus tipos:

1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 1.6., 1.7. y 1.8., la clase 2: Servicios Terciarios, en sus tipos: 2.1., 2.2. y 2.3. y la clase 3: Turismo, en sus tipos: 3.1. y 3.2. en todas las situaciones.

C) Uso de Industria y Extractivo

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163



Permitido únicamente la clase Talleres, tipo Doméstico (C.1).

D) Agropecuario

Prohibido.

15.3.3.3. Condiciones Estéticas

Se estará a lo que se determina en las Condiciones Generales Estéticas previstas en este Plan General y a lo siguiente:

A) La cubierta será, en todo caso, inclinada a fachada exterior rematada con alero o cornisa (máximo vuelo 60 cm.), pendiente máxima de 45 % y terminación de teja cerámica curva. Se admitirá la iluminación de la misma por medio de casetones que deberán estar retranqueados un mínimo de 1'5 metros a partir del borde de alero, estarán situados totalmente por debajo de un plano de 45º, que pase por el borde del alero, y tendrán una anchura máxima exterior de 1'80 m.

B) Únicamente se autoriza como material de fachada la piedra natural, los entramados de ladrillo y madera tradicionales y los revestimientos coloreados en masa o con pintura en tonos ocres.

C) La carpintería será de madera para pintar o barnizar o de cualquier otro material que por su textura, brillo o color se adecue a las condiciones del entorno.

D) Cuando en la parcela se implanten usos dotacionales en edificio exclusivo se podrán incluir en la composición estética de la edificación aportaciones que, sin cumplir con lo anterior, sirvan para identificar el uso dotacional o la imagen corporativa del edificio dotacional sin que por ello se pierda la armonía estética con su entorno, aspecto que deberá ser valorado individualmente para cada caso por el Ayuntamiento de Potes y la Dirección General de Cultura, o administración equivalente.

<"MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POTES">

2018/7186

CVE-2018-7186

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2018-7650 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico de Cubas.*

Se ha solicitado autorización por JOSÉ REUS MARTÍNEZ, para construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico de Cubas, con Referencia Catastral 39062A7010000050000HF.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria se procede a abrir período de información pública durante quince días a efectos de que se pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Ribamontán al Monte, 10 de agosto de 2018.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2018/7650

CVE-2018-7650

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

CVE-2018-6410 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para heladería/cafetería en urbanización El Casino, 1, de Sarón.*

Por Santiago Laredo Revuelta, se solicita licencia municipal para la actividad de heladería/cafetería, a instalar en bajo sito en Urb. El Casino, 1, de Sarón, incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir un periodo de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias municipales del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, pudiéndose consultar el mismo durante horario de oficina.

Santa María de Cayón, 27 de junio de 2018.

El alcalde,
Gastón Gómez Ruiz.

2018/6410

CVE-2018-6410

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA

CVE-2018-7624 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de línea subterránea para acometida eléctrica a torre de telefonía en suelo no urbanizable de protección ordinaria.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que regula el procedimiento para autorizar construcciones en suelo rústico, resulta que por VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, SL, se presenta solicitud para construcción de línea subterránea para acometida eléctrica a torre de telefonía en suelo no urbanizable de protección ordinaria, finca catastral con referencia 39077A011001740001WR, del término municipal de Santiurde de Reinosa.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Santiurde de Reinosa, 6 de agosto de 2018.

El alcalde,

Borja Ramos Gutiérrez.

2018/7624

CVE-2018-7624

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

CVE-2018-7306 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar en parcela 23, polígono 38, en Castrillo del Haya.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, conforme a la redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de julio, de medidas urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018, se ha concedido la siguiente licencia de primera ocupación:

Licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar sita en la a parcela 23 del polígono 38, sita en el pueblo de Castrillo del Haya, a favor de don Luis Felipe Rodríguez Fernández, la cual obtuvo licencia municipal de obras acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de julio de 2013.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano que ha dictado el acto, previo al recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Valdeolea, 30 de julio de 2018.

El alcalde,

Fernando Franco González.

2018/7306

CVE-2018-7306

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

CVE-2018-7628 *Información pública del expediente de extinción del derecho al uso privativo del aprovechamiento de un caudal de 0,0208 l/s de agua del manantial La Magdalena, en La Escrita, término municipal de Villaverde de Trucíos, con destino a usos ganaderos. Expediente A/39/3062.*

Asunto: Expediente de extinción del derecho al uso privativo de un aprovechamiento de aguas.
Titular: Josefa Gutiérrez Bonaechea.

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Expediente de extinción del derecho al uso privativo del aprovechamiento de un caudal de 0,0208 l/s de agua del manantial La Magdalena, en La Escrita, T.M. de Villaverde de Trucíos (Cantabria), con destino a usos ganaderos. En el Registro de Aguas del organismo aparece inscrito con el número 6112, en la Sección A, Tomo 0062, Hoja nº 012 a favor de Josefa Gutiérrez Bonaechea, el aprovechamiento con las siguientes características:

CORRIENTE O ACUÍFERO: Toma 1: MANANTIAL LA MAGDALENA - CUENCA AGÜERA - Agüera - 1100.

CLASE Y AFECCIÓN: Uso ganadero.

TITULAR: Gutiérrez Bonaechea, Josefa (72024150 H).

LUGAR-TÉRMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: Toma 1: La Escrita, La Escrita, Villaverde de Trucíos (Cantabria).

Coordenadas UTM ETRS89: X: 475.994 Y: 4.788.292 Z: - Huso: 30.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN: Caudal (l/seg.): Totales: Caudal medio: 0,0200. Caudal máximo: 0,0200.

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m3/año): TOTALES: VOLUMEN ANUAL: 656.

TÍTULO-FECHA-AUTORIDAD: Concesión -19 de diciembre de 1996- Confederación Hidrográfica del Norte.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de UN MES, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas, c/ Juan de Herrera, nº 1, 2º, 39071), donde estará de manifiesto el expediente.

Santander, 10 de agosto de 2018.

El secretario general,

P.D. La jefa de Servicio de Cantabria

(Resolución de 13/09/2017, «Boletín Oficial del Estado» de 09/10/2017),

Sandra García Montes.

2018/7628

CVE-2018-7628

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

7.5.VARIOS

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2018-7633 *Información pública de solicitud de licencia de actividad para industria de fabricación de flejes metálicos en parcela 75 del Polígono Industrial de Guarnizo. Expediente 919/2018.*

Don Gustavo Pando Solís, en representación de FLEJES ESPECIALES, SL, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de industria de fabricación de flejes metálicos, ubicada en el Polígono Industrial de Guarnizo parcela 75 de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 17/2006 de Cantabria de Control Ambiental Integrado se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de veinte días, a contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Astillero, 31 de julio de 2018.

El secretario,

José Ramón Cuerno Llata.

[2018/7633](#)

MARTES, 21 DE AGOSTO DE 2018 - BOC NÚM. 163

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2018-6942 *Información pública de solicitud de licencia de actividad y proyecto de obra para la implantación de supermercado con aparcamiento subterráneo en Avenida Luis de la Concha, 62, de Renedo. Expediente Actividad 2018/9.*

A instancia de SEMARK AC GROUP, S. A., se está tramitando licencia de actividad y proyecto de obra para la implantación de supermercado con aparcamiento subterráneo, Avenida Luis de la Concha, 62, de Renedo.

En cumplimiento del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado de Cantabria, y siendo compatible su uso con el vigente PGOU/93 se abre un período de información pública por el término de VEINTE días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Piélagos, 2 de julio de 2018.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

[2018/6942](#)